

La Digitalización del Sistema Notarial

Tutor: Fabricio Baffigi

Mercedes Lazovich

10133718

Facultad de Derecho y Ciencias Sociales
Carrera Abogacía

2021

A handwritten signature in black ink, consisting of stylized, overlapping letters that appear to be 'ML' or similar initials.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	3
FIRMA	7
FIRMA DIGITAL.....	8
ENCUESTA	10
NOVEDAD EN LAS CERTIFICACIONES – CERTIFICACIÓN DIGITAL	17
CONCLUSIÓN	19
COMPATIBILIDAD DE SISTEMAS	20
INTRODUCCIÓN	20
ANÁLISIS ENCUESTA	21
CONCLUSIÓN	27
PROTOCOLO DIGITAL	28
INSTRUMENTO PÚBLICO	28
FE PÚBLICA	29
MATRICIDAD	33
GRADUACIÓN DE FORMAS.....	34
PROTOCOLO.....	34
EXTRAVÍO.....	35
BLOCKCHAIN	35
DOCUMENTO DIGITAL.....	38
PROTOCOLO DIGITAL	38
INTEGRACIÓN EN UNA MISMA BASE DE DATOS	43
CONCLUSIÓN	45
BIBLIOGRAFÍA	47

INTRODUCCIÓN

¿Alguna vez te pusiste a pensar qué significa vivir en la era de la digitalización? ¿Qué cambios implica? ¿Qué consecuencias conlleva en todos los ámbitos de la vida pero específicamente en el laboral?

La digitalización es mucho más que usar aplicaciones, tener páginas webs, una red social o un correo electrónico, que muchos ya ven como suficiente. Es así, porque implica un cambio radical en la forma de vivir, una transformación de una manera profunda, en los hábitos y costumbres, en la vida y en el lenguaje de las personas, creando una nueva cultura, la cultura digital.

La transición a lo denominado digital lleva años en marcha, sobretodo en las grandes empresas, pero los plazos de su implementación se han acortado drásticamente, teniendo en cuenta además, que actualmente, a nivel mundial nos encontramos con un panorama decisivo: Una pandemia que ha provocado una inesperada situación para los estados y su población, y que se presenta con escenario incierto en sus consecuencias, con un alcance muy difícil de predecir. Esta aceleración que se está produciendo a escala planetaria se nutre a su vez con el desarrollo de las comunicaciones digitales.

Esta era denominada digital se exterioriza a través de una revolución tecnológica que ha llegado para quedarse finalmente entre nosotros. Lo vemos manifestado por medio de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación, como ser Internet, chats, ordenadores, redes sociales, nuevos medios de comunicación, entre otros. Es innegable que se trata de uno de los descubrimientos que más transformaron a las sociedades en virtud de su mayor capacidad de transmisión de información, almacenamiento y procesamiento de datos. Asimismo, se ha convertido en un elemento insustituible debido a las posibilidades de interconexión que permite realizar.

Es decir, esta situación no será transitoria, éstos cambios repercutirán en una nueva forma de entender la tecnología y la digitalización como impulsores de los negocios y en una nueva forma de afrontar las relaciones laborales.

Digitalización implica ser competitivo, en virtud de disponer de datos en tiempo real y, en general, de información. También, es comunicación, y esto sin duda es fundamental para generar liderazgo, para difundir conocimiento, para establecer relaciones duraderas con cualquier país del mundo y para compartir innovaciones. La innovación requiere hacer las cosas de otra manera con el fin de obtener nuevos resultados mejores de los que ya se disponen. Innovar requiere de tiempo, esfuerzo y a veces una partida presupuestaria pero, sobre todo, de planificación y metodología.

Sin embargo, teniendo a la tecnología como parte integrante de la estrategia de mejora, los personajes principales del cambio, son las personas, específicamente en este trabajo, los notarios, quienes sustentarán el éxito.

El gran reto para el futuro de las sociedades será integrar estas realidades.

Es necesario estar actualizado con las tendencias en herramientas informáticas y pensar de una manera “digital” para poder seguir creciendo y ser relevantes en el sector.

Factores como la integración de las diferentes generaciones, co-crear y co-innovar con nuevos colegas son hoy en día los factores clave para la transformación digital.

Se busca conectar la experiencia de los años con la fuerza de la juventud.

Ahora bien, el tema central de este trabajo se relaciona con el notariado. Porque todos sabemos que amadas u odiadas, la Informática y las computadoras en general influyen de manera directa o indirecta en la esfera laboral de la vida de cada uno de los habitantes del mundo. Y estas innovaciones son aplicables del mismo modo en el resto de los aspectos de la vida, y el derecho, específicamente el notarial no es la excepción.

Quienes comenzaron su vida productiva sin la existencia de computadoras tienen una actitud diferente frente a la informática, de la que tienen aquellos que la asumieron como herramienta desde el principio. Hoy no es concebible el mundo sin computadoras y sin internet.

Si nos preguntamos, ¿en qué radica la perdurabilidad del notariado?, podemos ver que la respuesta se relaciona a que los escribanos son emisarios de la paz social, aportando a la comunidad, seguridad jurídica. Es por esta razón, que la institución del notariado tiene trascendencia nacional e internacional. Esto es así, ya que si los documentos fueran discutidos por la validez, estaríamos en problemas. Por lo tanto, los instrumentos públicos deben ser dotados de fe pública.

En base a lo dicho, es preciso que se garantice la estabilidad y permanencia de esta estructura institucional en virtud de la importancia que tiene en la sociedad. En otras palabras, la función notarial de dar fe y autenticidad a los documentos, no debe quedarse en el tiempo cuando analizamos las herramientas con las que es efectuada.

Sin embargo, uno de los principales desafíos que se presentan, es el hecho que actualmente en el ámbito notarial existe una noción no muy nueva, la que consiste en que se vean aferrados a la utilización del papel como soporte material de aquellos documentos que producen.

Esto se debe a una tradición notarialista que está alejada de los sistemas informáticos. Pero esto, se observa en todos los ámbitos del derecho, y no sólo en el notariado. Es, en otras

palabras consecuencia de una cuestión jurídico- cultural que viene desde hace muchos años. Es decir, ya sea en las aulas, como en los juzgados, escribanías, estudios jurídicos, consultorios jurídicos, entre otros, el hecho de tener plasmadas las voluntades que fueron otorgadas libremente, en un papel, que pueden llevar consigo de manera física, hace que la ejecución del cambio que se requiere se vea ralentizado.

A pesar de ello, esto no es un pensamiento irrazonable o erróneo, la mayoría de las personas que ejercen la función lo consideran así, pues así es como está legislado en nuestros días en Argentina y es así cómo se han manejado durante su profesión. Todavía no encontramos una regulación específica sobre el tema en cuestión, que resuelva las dudas o cuestionamientos de todos aquellos que se dedican al ejercicio del derecho o a la función notarial. Este es uno de los puntos clave que es preciso dirimir. Para ello será necesario el estudio exhaustivo de las normas vigentes, y cómo ellas debieran ser aplicadas, tanto al documento electrónico como digital.

Por último, todo cambio tecnológico trae aparejado de manera natural, la renuencia al mismo. Éste margen de resistencia, busca justificarse a través de argumentos tales como la falta de seguridad jurídica o fe pública notarial. De esta forma, nos encontramos con que el mayor temor del sistema notarial vigente frente al avance de la informática, radica en el proceso de aprendizaje y adaptación que inevitablemente se impone al ejercicio de su función.

A esto se le suma, que los notarios de mayor trayectoria en la función, consideran que se generaría, una pérdida del carácter humanista de la misma, al utilizar las innovaciones tecnológicas y efectuar las consecuentes exigencias de adaptación, capacitación y flexibilidad.

Esto es una equívoca apreciación, ya que de ninguna manera implica el distanciamiento del humano en las tareas, su presencia es indispensable, se busca reducir o eliminar aquellas tareas que son rutinarias, mecánicas, o repetitivas, facilitando, simplificando y acelerando exponencialmente las interacciones y tareas a partir de digitalización. Es menester mencionar que todos los actos realizados de esta forma, serán revisados.

Lo que debe quedar en claro es que la tecnología no viene a sustituir a la actividad notarial, sino que es una herramienta más para poder ejercer la función pública de una manera más eficaz, desempeñando un rol activo en beneficio de toda la comunidad.

El escribano es una figura que representa desde años la imparcialidad, la fe pública y el respeto por la ley. Esto es que debido a su investidura, tiene el deber de ser objetivo e imparcial cumpliendo de esta forma con la función preventiva y la dación de fe.

La fe pública es aquella manifestación del Estado delegada en ciertos funcionarios, los que una vez en posesión de sus cargos, tienen la facultad de dotar de autenticidad y fuerza legal a los instrumentos que autorizan. Debido a esto, obliga a tener por ciertos y veraces los

documentos, imponiendo seguridad a las relaciones jurídicas. Es decir, esta fe pública nos es impuesta coactiva o imperativamente por el Estado a los habitantes, además por una necesidad de paz social. Así como sostiene la escribana Casabé, no se llega a ella en forma espontánea, sino en virtud de un imperativo jurídico.

La fe como expresión de la potestad soberana del Estado es delegada en el notario, quien traduce su accionar en el acto notarial siempre que lo realice en ejercicio de su investidura y dentro de su triple competencia (material, territorial y personal). El escribano es quien otorga verdadera eficacia y certeza a los contratos por medio de la autenticación. No hay que olvidar que el ejercicio de esta potestad se enmarca en un conjunto de principios y formas mediante los cuales se procura asegurar fidelidad a la actuación y poder reducir los riesgos de falsedad.

Porque no solo es necesario por ejemplo verificar la validación de las firmas (en caso de firma digital) o la identificación de los otorgantes, sino que para que un negocio sea válido, la persona que firma debe realizarlo con total discernimiento siendo prestado de forma libre y voluntaria. Es decir, implica siempre un juicio de valor del funcionario.

En consecuencia, el asesoramiento notarial resulta determinante para que un requirente tome la decisión de llevar a cabo cierto negocio o inclinarse por su negativa, sin que se antepongan intereses personales o de sus allegados, velando por encontrar el marco jurídico mas adecuado para cada caso.

La posibilidad de la implementación de estas nuevas tecnologías en la práctica diaria de la función notarial, hace que su estudio se lleve a cabo de una forma detallada analizando su viabilidad y recaudos necesarios para su utilización de la forma más adecuada posible.

Para brindar un servicio de excelencia a la sociedad mediante el aprovechamiento, serio y consiente, de estas nuevas herramientas tecnológicas que la informática nos otorga, se requiere un cambio de actitud de quienes llevan a cabo dicha función. Es preciso que se revierta la percepción actual que se posee sobre la digitalización o virtualidad de los documentos. Pero esto no es una situación que va a cambiar de un día para el otro. Las pequeñas decisiones son las que hacen las grandes diferencias.

El mayor desafío es lograr que el factor humano y la tecnología se complementen y el Escribano pueda interactuar con quienes requieren su función, donde las virtudes de la fe pública puedan ser canalizadas de forma ágil y eficaz.

Debemos obtener una ventaja de esta época que nos toca vivir y saber utilizarla en nuestro favor. El camino a seguir en el futuro deberá centrarse en cómo deben aplicarse estas nuevas e invaluable herramientas a la práctica de la función notarial.

FIRMA

La firma es la manera habitual y particular que una persona posee para expresar su nombre y apellido. Aquella firma puesta al pie de un instrumento importa el reconocimiento de todo el cuerpo del mismo. Se coloca en aquellos actos que sea necesario expresar la conformidad. De esta forma, como se estipula en el artículo 288 del Código Civil y Comercial de la Nación prueba la autoría de la declaración de voluntad expresada en el texto al cual corresponde. Además, la autenticidad de la firma puede probarse por cualquier medio. Nos estamos refiriendo a la firma manuscrita. Sin embargo, es importante destacar a la vez que la firma manuscrita tampoco es perfecta o infalible, debido a que es decididamente posible en ciertos casos alterar de forma indetectable el contenido de un documento en soporte papel o falsificarla. El artículo 288 finaliza diciendo que en los instrumentos generados por medios electrónicos, el requisito de la firma de una persona queda satisfecho si se utiliza una firma digital, que asegure indubitadamente la autoría e integridad del instrumento.

Esto nos lleva a que no podemos cuestionar el hecho de que la informática es parte de nuestra realidad y que la computadora se ha convertido en una herramienta indispensable para el desarrollo humano, especialmente a partir de la creación de Internet, la “red de redes”. Es por ello que una de las competencias principales que poseemos en esta época es la curiosidad digital.

Hemos notado de forma significativa cómo a raíz de la Pandemia originada por el Covid 19 y las medidas que se han tomado para evitar la propagación del virus, las personas cuyos emprendimientos se realizaban mayoritariamente de forma presencial, tuvieron que readaptarse para no quedar fuera de su actividad.

Lamentablemente, la tecnología no solo ha servido para mejorar el desarrollo social, cultural y económico del hombre, sino que ha surgido una nueva era en la que es utilizada para fines criminales, es decir, se ha abierto un espacio para la perpetración de conductas nocivas alrededor del mundo. Los delitos informáticos han tomado gran repercusión por el estado de vulnerabilidad en que se encuentran las víctimas de estos delitos. Esto se debe a la facilidad de acceso, el anonimato y la expansión de las redes, con la que se manejan estos personajes, lo que convierte la búsqueda, en una tarea muy compleja de realizar. Es por esta razón que es importante no solo buscar la rapidez, si no la legalidad y la protección a la hora de llevar a cabo las actividades de su interés.

Se busca eliminar los riesgos e inseguridades que derivan de la utilización de los sistemas digitales a través de redes abiertas, las cuales están sujetas a ciertos peligros. De ahí que la firma digital sea una buena opción como una solución tecnológica.

Ahora bien, por costumbre, la firma manuscrita posee un reconocimiento especialmente alto (a pesar que pueda ser falsificada), debido a que tiene cualidades que la hacen fácil de realizar, de comprobar y de vincular a quién la realiza. En consecuencia, para intentar conseguir los mismos efectos hablando de firma digital se requiere el uso de la criptología y el empleo de algoritmos matemáticos.

FIRMA DIGITAL

La Ley de Firma Digital en la Argentina, en su artículo primero, establece el reconocimiento del empleo de la misma y su eficacia jurídica, de acuerdo a las condiciones que establece la norma. Asimismo, los artículos posteriores determinan cuáles son los requisitos para que tenga la plena eficacia que la ley reconoce.

Este hecho es un gran paso en el proceso de la digitalización. Esta posibilidad inaugura un sinnúmero de relaciones contractuales caracterizadas por la economicidad y practicidad. Sin embargo, surgen a la vez obstáculos que merecen ser salvados para seguir adelante con el progreso.

Es necesario, entonces, implementar métodos tecnológicos que permitan asegurar que el mensaje o transacción, proviene de quien dice enviarlo (seguridad sobre la identidad de los interlocutores), que no ha sido alterado desde su envío (no manipulación), el no repudio o rechazo respecto al envío y a la recepción del mensaje y la confidencialidad.

En otras palabras, lo que se intenta conseguir es la autenticación permitiendo identificar de forma fehaciente al signatario, al verificar la identidad del firmante, la integridad posibilitando que sea detectada cualquier modificación por mas pequeña que sea de los datos firmados y el no repudio ofreciendo una seguridad de que el autor del documento no podrá en un futuro retractarse de lo consignado en el mismo o de haberlo enviado.

Dentro de las ventajas encontramos que permite reemplazar la documentación en papel por su equivalente en formato digital ahorrando costos y simplificando los procedimientos.

Principalmente podemos encontrar la firma digital en documentos PDF y correos electrónicos, pero eso no significa que no se utilice en imágenes, plantillas, formularios web o transacciones económicas, sino que en estas últimas son realizadas en menor medida.

La ley 25506 ha adoptado un sistema de firma digital consistente en la utilización de un método de encriptación llamado asimétrico o de clave pública. Este método se basa en establecer un par de claves asociadas a un individuo: una pública, conocida por todos los sujetos intervinientes en el sector, y otra privada, sólo conocida por la persona en cuestión. Estos números, llamados "claves", son distintos, pero están relacionados de modo tal que lo que se

cifra o encripta con una clave sólo puede descifrarse con la otra. Lo importante es que siempre funcionan en conjunto.

De esta forma cuando se aplica la clave privada sobre un documento digital para darle una marca de autenticación, se vuelve ilegible para cualquiera que no posea la clave pública con que descifrarlo. Esta clave asimétrica se utiliza sobre un resumen del documento más conocido como hash.

Para poder brindar confianza a la clave pública es que surgen las autoridades de certificación, es decir, que este sistema implica la presencia de un tercero que habilitado por el organismo de aplicación de la ley es el encargado de emitir un certificado digital que en general, contiene datos de identidad de la persona, su clave pública y el nombre de la autoridad que emitió el certificado, que permitirá la verificación de la firma inserta en el documento digital.

“En nuestro país, esta regulación se conoce como Infraestructura de Firma Digital de la República Argentina (IFDRA).

Actualmente el rol lo desempeña la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN (SGM) de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la cual actúa como Ente Licenciante , otorgando, denegando o revocando las licencias de los Certificadores Licenciados.

La Autoridad Certificante Raíz (AC-RAÍZ), operada por el Ente Licenciante, es el primer nivel de jerarquía en la IFDRA. Emite certificados digitales a las Autoridades Certificantes de segundo nivel, una vez aprobados los requisitos de licenciamiento.

Los Certificadores Licenciados son entidades públicas o privadas que se encuentran habilitados por el Ente Licenciante para emitir certificados digitales a personas. Estos operan cada Autoridad Certificante de segundo nivel. Cada Certificador Licenciado delega en Autoridades de Registro las funciones de validación de identidad y otros datos de los suscriptores de certificados”.

Por lo tanto, dicha verificación es realizada por un “certificador licenciado” que siguiendo el artículo 17 de la L.F.D es una persona de existencia ideal, registro público de contratos u organismo público. Esta parte emitirá los certificados digitales, los cuales son definidos en el artículo 13 como un documento digital firmado digitalmente, que vincula los datos de verificación de firma a su titular, que presumen, salvo prueba en contrario, que el titular del certificado es quien firmó el documento y, por ende, es su autor (art. 7) y que el documento no ha sido adulterado (art. 8).

También la ley establece en su art. 14 que los certificados deben llenar ciertos requisitos de validez como por ejemplo ser emitidos por un certificador licenciado, por el ente licenciante o ser susceptible de verificación respecto de su estado de revocación, entre otros. Asimismo, aclara que sólo son válidos durante su período de vigencia (que debe ser manifestada en el certificado, en virtud del art. 15 y es por un periodo máximo de validez que oscila entre uno y cinco años). Existen otras situaciones que pueden invalidar el certificado digital aún cuando no ha expirado como ser que contiene información errónea o que ha cambiado, entre otros.

Por otro lado, se prevé un sistema de auditoría (arts. 33 y 34), encargado de “evaluar la confiabilidad y calidad de los sistemas utilizados, la integridad, confidencialidad y disponibilidad de los datos, el cumplimiento del manual de procedimientos y los planes de seguridad y contingencia aprobados por el ente licenciante. Y se establece que la Jefatura de Gabinete de Ministros contará con una Comisión Asesora para la Infraestructura de Firma Digital, integrada por un máximo de siete profesionales, de reconocida trayectoria y experiencia en la materia, de carreras afines a la actividad (artículo 35).

En consecuencia, la firma digital es un bloque de caracteres que suele anexarse o “incrustarse” al documento firmado, acreditando quién es su autor (autenticación) y que no ha existido ninguna manipulación posterior de los datos (integridad). Para firmar un documento digital, su autor utiliza su propia clave secreta (sistema criptográfico asimétrico), a la que sólo él tiene acceso, lo que impide que pueda después negar su autoría (no revocación). De esta forma, el autor queda vinculado al documento de la firma.

ENCUESTA

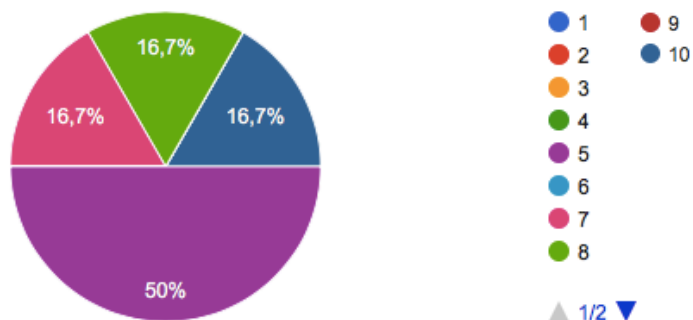
Profundizando el desarrollo del trabajo, sustentando el marco teórico del mismo, se ha realizado un cuestionario a distintos escribanos para que se puedan obtener diferentes puntos de vista en lo referido al tema en cuestión.

Así el formulario consta de 22 preguntas divididas en 4 secciones a saber:

1. Firma Digital
2. Compatibilidad de sistemas
3. Protocolo Digital
4. Integración en una misma base de datos.

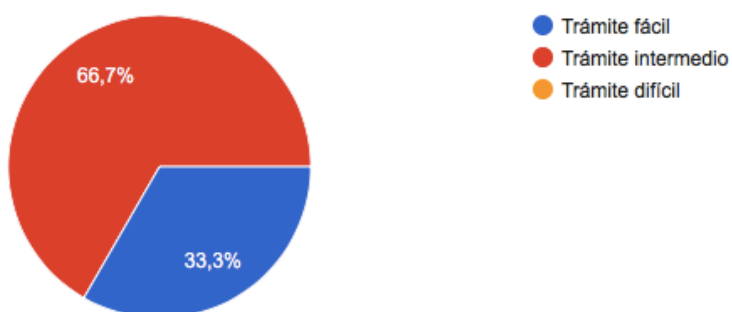
En este punto del trabajo analizaremos la primera sección denominada Firma Digital.

1. FIRMA DIGITAL. Con una valoración del uno al 10, siendo 1 no utilizado y 10, 100% de utilización, ¿con qué frecuencia utiliza la firma digital?



Como se puede observar en el gráfico sobre frecuencia de utilización de firma digital, el 50% de las personas entrevistadas han respondido que la utilizan el 50% de las veces; un 16,7% lo utiliza un 70% del tiempo; un 16,7% lo utiliza en el 80% del tiempo y un 16,7% lo utiliza un 100% del tiempo. Esto demuestra que el 100% de los escribanos entrevistados utiliza la firma digital más del 50% de las veces.

3. La operación del trámite digital desde la utilización del token hasta la finalización de la tarea le parece:

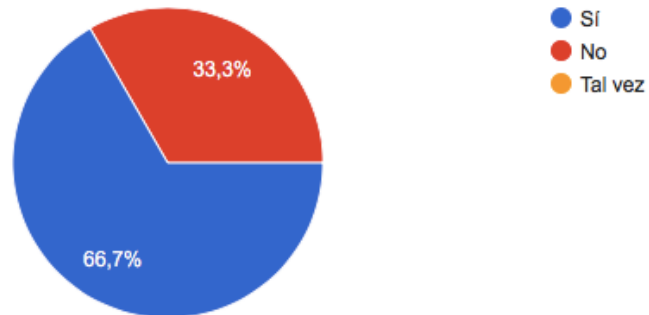


Por otro lado, en lo relacionado al trámite de la firma digital desde la utilización del token hasta la finalización de la tarea, las respuestas se han encuadrado entre trámite intermedio y trámite fácil. Conversando con los escribanos nos han dicho que no es un trámite complejo de realizar porque siguiendo las instrucciones se vuelve más llevadero, pero que tampoco es fácil

ya que deben tener algunos conocimientos previos de informática o de medios digitales. Esto se condice con la falta de familiaridad del notario con los sistemas informáticos.

2. ¿Le parece a usted un sistema seguro de operar?

6 respuestas



Seguidamente, podemos ver que el 66,7% ha respondido que le parece un sistema seguro de operar, pero el 33,3% respondió que no lo es. Esta ambigüedad en las respuestas puede deberse a varias cuestiones.

Quienes optaron por responder que es un sistema seguro, dentro de los beneficios mencionados surgieron la seguridad de las transacciones, la agilidad de procesos en términos de velocidad de tiempos y la economía de papel contribuyendo al cuidado del medio ambiente ahorrando costos innecesarios. También, se ha mencionado que en muchos casos, los documentos firmados en formato papel tienen que guardarse durante largos períodos de tiempo, lo que implica almacenamiento físico. Con la firma digital los documentos se archivan en una base de datos digital mucho más práctica.

Por otro lado, quienes eligieron que no es seguro de operar, las respuestas obtenidas, la mayoría se han relacionado a la sustitución de personas (lo que se refleja con la no vinculación entre la autoría y la firma y la inseguridad) y la poca implementación que posee en estos días.

En primer lugar, todavía no se ha llegado a poder vincular de forma efectiva la firma digital con la persona viva. La firma digital es, una marca que puede ser utilizada por cualquier persona sin consentimiento ni conocimiento de su titular.

Es decir, la persona a la cual se le atribuye la firma digital, podría llegar a negar la autoría por ejemplo del envío de un documento firmado con su clave privada alegando que se lo han sustraído y firmado por él.

La ley de firma digital presume que toda firma digital pertenece al titular del certificado digital que permite la verificación de dicha firma. Esto es una creación jurídica para otorgar validez a este mecanismo, porque sin ella, carecería de sentido y no tendría utilidad alguna.

Por consiguiente, nos podemos encontrar con que un documento sea firmado digitalmente por una persona diferente a la del titular del certificado. La firma no será falsificada, pero sí habrá una incongruencia entre quien se presume es el autor de ese documento y el autor real del mismo, y se quebrantaría, en definitiva, la cadena de imputación.

Entonces hay que tener en cuenta que la persona es la única responsable del buen uso de su llave privada. En el caso mencionado, deberá comunicar inmediatamente a la autoridad correspondiente cualquier circunstancia que implique un uso indebido de la misma.

En consecuencia, hay un aspecto que tecnológicamente no es posible verificar: la prestación válida del consentimiento. Es aquí donde la intervención del notario como tercero imparcial, evitará que el acto quede viciado por la utilización indebida y fraudulenta de la firma digital sin el conocimiento de su titular o por restricciones a su capacidad.

Esto es así, porque si lo analizamos desde un punto de vista jurídico para que el negocio sea válido es preciso que la persona titular de dicha firma, firme con total discernimiento, intención y libertad, es decir, sea prestado voluntariamente y sin vicios, con asesoramiento notarial previo. Esto es lo que conocemos como seguridad jurídica contractual.

“Otro ejemplo del peligro que significaría la falta de presencia notarial en el uso de esta tecnología podría estar dado en aquellas personas a las cuales les sobrevino una incapacidad volitiva una vez obtenida la firma digital, es decir, una persona capaz solicita una firma digital la cual es otorgada y, durante la vigencia del certificado, le sobreviene una incapacidad. Si esa persona realizara un negocio, la falta de presencia del escribano, implicaría lo firmara digitalmente. Verificada la concordancia de las claves pública y privada se reputaría, en principio, válido el negocio realizado (dando lugar a un eventual conflicto por la falta de control en la prestación del consentimiento)”.

Esto se relaciona al juicio de valor que realiza el funcionario cuando identifica a los comparecientes. En un principio el método más utilizado era declarar que eran personas de conocimiento personal del escribano. Con el paso del tiempo, debido a la acumulación de población, comenzó a perder fuerza.

Así, el artículo 306 del CCCN establece: La identidad de los comparecientes debe justificarse por cualquiera de los siguientes medios:

a) por exhibición que se haga al escribano de documento idóneo; en este caso, se debe individualizar el documento y agregar al protocolo reproducción certificada de sus partes pertinentes;

b) por afirmación del conocimiento por parte del escribano.

Para una mayor comprensión se debe analizar junto con el art. 1002 del Código Civil derogado. Este último establecía:

a) Por afirmación del conocimiento por parte del escribano;

b) Por declaración de dos testigos, que deberán ser de conocimiento del escribano y serán responsables de la identificación;

c) Por exhibición que se hiciera al escribano de documento idóneo. En este caso, se deberá individualizar el documento y agregar al protocolo reproducción certificada de sus partes pertinentes.

De esta forma el nuevo CCCN cambia el orden y establece en su primer inciso la exhibición del documento idóneo realizado por autoridad competente y cumplimiento los requisitos de forma. (son por ejemplo, el DNI o el pasaporte).

Es decir, en el inc. a) del artículo 306, el requirente debe justificar su identidad ante el profesional, mediante la exhibición de documento idóneo. En el inc. b) del citado artículo, quien asevera la afirmación de conocimiento de las partes es el propio escribano.

También podemos analizar, el art. 311 del CCCN en donde los actos son urgentes y no se tiene un documento idóneo. En este caso se trata de la fe de conocimiento: el conocimiento ocurre con un método de individualización. Se deben utilizar todos los documentos que tenga el escribano a mano, ya que se debe “construir la individualización de la persona” (ej: obra social, carnet del club, licencia de conducir).

En base a lo dicho, un punto clave en el análisis es la terminología. Así podemos decir que “conocer” es tener trato y comunicación con alguno; “identificar” es reconocer si una persona es la misma que se supone o se busca; e “individualizar” es determinar individuos comprendidos en la especie.

En lo referente a la responsabilidad del escribano por sustitución de personas podemos hacer un análisis en el tiempo. Primero tuvimos una etapa dura y rígida de la fe de conocimiento en la que se decía que conocía a esa persona y esa persona era quien decía ser. La mayoría de los escribanos tenían terror a perder la fe de conocimiento y la jurisprudencia más dura sostenía que si el escribano se equivocaba, porque esa persona no era quien había dicho ser, incumplía porque una obligación de resultado. Es decir, lo único que interesaba era el cumplimiento de lo

que se había comprometido y no tomaba en cuenta el factor subjetivo-culpa del agente. Ellos establecían como medio subsidiario los dos testigos de conocimiento. Pero como vimos, exigir tal acto, es desconocer la realidad. Porque supongamos que acude una persona del monte tucumano a firmar una escritura ante un escribano de CABA, ¿qué dos personas de conocimiento (que lo conozcan al escribano y al requirente) podría conseguir? Lo mas probable es que ninguna.

Esto fue evolucionando en la jurisprudencia con un fallo que estableció que la obligación que tienen los escribanos de agotar todos los medios a efectos de individualizar a la persona, ahora era conocido como “juicio de individualización”. Es decir, se tienen todos los elementos a disposición para decir que determinada persona es esa persona (documentos, personas, diplomas, tarjeta de crédito, carnet del club).

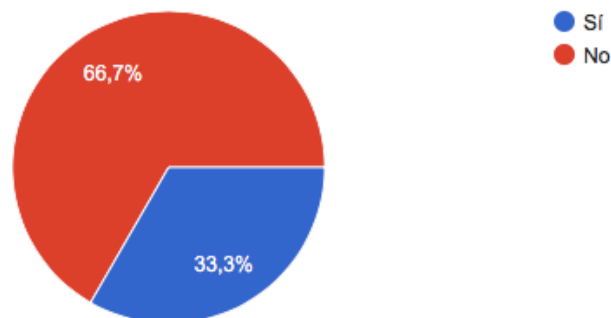
Con el paso del tiempo en el año 2010 aparece una jurisprudencia mas amable que manifiesta que el escribano debe agotar todos esos elementos para llegar a un juicio de individualización definitivo.

De esta forma, la doctrina mayoritaria sostiene que la obligación del escribano es de medios, con lo cual alcanza con probar que el notario haya puesto la debida diligencia en la individualización. En la misma debe haber obrado prudentemente de acuerdo a su cargo y función.

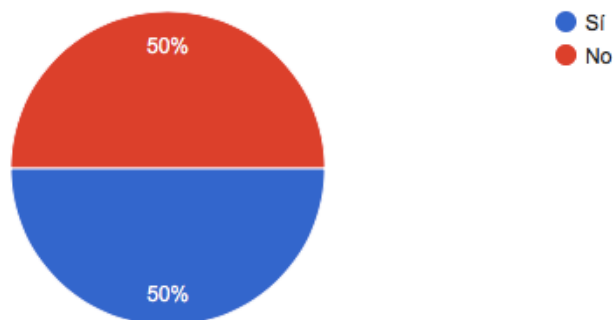
La otra posición sostiene que es un deber de resultado, ya que el profesional se obliga a conocer al requirente, autorizar la escritura y responder en su caso por sustitución de personas, en virtud de no haber logrado el fin. La única eximente sería el caso fortuito.

Si se determina que el escribano es responsable, se generará una responsabilidad civil con la obligación de responder por los daños causados, a través de un resarcimiento.

4. Apelando a su saber y entender: ¿cree usted en la necesidad de la firma digital de la población en general como una herramienta de facilitación de su trabajo?



7. A su saber y entender, ¿cree usted que tiene el mismo valor probatorio que la firma ológrafa?



Un dato importante que no todas las personas conocen, es que ya se puede obtener la firma digital de manera ágil y gratuita en las oficinas del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor.

Esta iniciativa sirve para empezar a dotar a la población de una herramienta de autenticación que representa una sustancial mejora en la calidad de atención del Estado, y además supone simplificar procesos internos, capacitar a quienes interactúan directa o indirectamente con éste y ampliar las modalidades de atención, incorporando procesos que permitan brindar servicios públicos de calidad, accesibles e inclusivos.

Sin embargo, no posee la publicidad necesaria, ya que como es un trámite gratuito el Estado no recauda con esto. A diferencia de lo que ocurre con el trámite de la VTV en donde se pueden observar publicidades en todas partes ya que el mismo tiene un costo y sí, le genera ingreso al Estado.

La firma digital es una herramienta tecnológica que permite asegurar el origen de un documento y verificar que su contenido no haya sido alterado. Un documento electrónico firmado digitalmente tiene la misma validez jurídica que un documento en papel firmado de puño y letra. Sin embargo, en la encuesta realizada la mayoría de los escribanos han respondido que no la consideran una herramienta de facilitación de su trabajo y la mitad considera que no posee el mismo valor probatorio que la firma ológrafa.

Me han comentado que una de las razones es la pérdida de incumbencias que generaría el hecho de que todas las personas posean esta firma. Pero lo que hay que destacar y que venimos repitiendo es que el uso de esta tecnología no reemplazaría al notario en su función, sino, que ayudaría a poder realizar los trámites de una forma más ágil y segura en términos informáticos y que el escribano es quien debe asesorar y confirmar que se encuentran en

condiciones de llevar adelante la firma de determinado contrato o ejecución de determinado negocio.

Porque si bien, la mayoría de la población tiene acceso a Internet en donde pueden consultar infinidad de cuestiones relacionadas a negocios, contratos, asuntos jurídicos, el trato personal con el escribano nunca va a poder ser reemplazado porque son ellos quienes están capacitados para aconsejar y encuadrar el caso en el mas adecuado marco jurídico.

NOVEDAD EN LAS CERTIFICACIONES – CERTIFICACIÓN DIGITAL

En todo momento nos encontramos conectados, ya sea a través de la computadora, del celular, de un televisor, una Tablet, etc. Pero como escribanos a pesar que utilizan computadoras para producir los documentos, para poder autorizar los mismos, es necesario que las personas concurran a la escribanía y firmen en papel.

Como respuesta a este hecho han desarrollado un sistema en el que el Escribano va a poder:

- Certificar digitalmente, en presencia, en un documento papel.
- Certificar digitalmente, en presencia, en un documento digital.
- Certificar digitalmente a distancia, en un documento digital.

El sistema posee cuatro funcionalidades a saber:

1. Verificación de la identidad de una persona por biometría facial. Se va a poder usar tanto para una certificación de firma a distancia o de manera remota como cualquier acto que realicen los escribanos. Esto es posible gracias al nuevo Convenio que se ha suscripto con el Renaper.
2. La certificación de firmas en forma presencial en un documento papel donde se reemplaza el libro de requerimientos por un dispositivo electrónico para que el requirente firme. Esto es optativo.
3. Certificación de firmas en forma presencial en documentos digitales donde el requirente va a tener que firmar el documento en el Pad o en el celular del escribano
4. Certificación de firmas digital en documentos digitales en donde el requirente va a tener que participar de una reunión virtual y segura en los servidores del Colegio de Escribanos y va a tener que firmar en la aplicación del Colegio de escribanos en su celular con el dedo o lápiz.

De esta forma, una de las premisas a destacar es que la certificación remota pasa a ser una verdadera certificación de firmas pero se limita a los documentos digitales, no incluye los documentos papel. Esto es así porque en los documentos digitales se puede garantizar la cadena de custodia de los mismos, no se altera el documento.

Este sistema lo encontramos dentro del acceso restringido de la página del Colegio de Escribanos.

Esto otorga una inmensa cantidad de oportunidades para aquellas personas que les resulta difícil acceder a la escribanía y es una herramienta útil en estos tiempos donde la documentación es requerida de forma digital por las distintas instituciones (como por ejemplo AFIP).

En cuanto a la validación de la identidad de la persona, se puede realizar mediante validación con video, validación con DNI o sin validación (cuando se justifica con el inciso b) del artículo 306 CCCN). Por lo que una vez completado, se puede observar el frente y el dorso del documento y la prueba de vida del participante (ya sea la foto selfie o el video). Asimismo, es posible descargar una ficha de datos personales para que complete la persona.

Otros puntos a tener en cuenta son:

- ≈ Actualmente van a coexistir ambos sistemas (el libro de requerimientos actual y el digital)
- ≈ El sistema no posee geolocalización.
- ≈ No hay forma de cambiar la fecha de la certificación.
- ≈ En el caso de las reuniones se requieren dos dispositivos electrónicos por parte del requirente.
- ≈ El Escribano debe tener un lápiz óptico.
- ≈ En el mundo digital no hay anexos.

Lo reciente de la aparición de esta importante herramienta, implica un período de prueba para su correcta y eficiente utilización. En estos momentos nos encontramos con una gran cantidad de interrogantes que se irán resolviendo a medida que los Escribanos pongan a prueba el mencionado sistema.

CONCLUSIÓN

Como análisis final de esta sección, podemos decir que el uso de las tecnologías es cada vez más común en las distintas sociedades, donde la gente va aprendiendo su uso en forma progresiva. Para los jóvenes quienes son “nativos tecnológicos” es algo natural.

Considero que la implementación de la firma digital es un proceso que requiere de tiempo, esfuerzo y voluntad, no sólo en el ámbito notarial sino para todos los ámbitos donde sea viable su utilización.

Como se sostiene a pesar de que ofrece seguridad y confianza hablando en términos informáticos, el notario, es un pilar fundamental cuando hablamos de seguridad jurídica.

COMPATIBILIDAD DE SISTEMAS

INTRODUCCIÓN

Los ordenadores cuentan con diferentes sistemas operativos que van a influir en lo que se podrá hacer con ellos. Los tres sistemas operativos más instalados son Windows, Mac OS y Linux. Una de las cuestiones que más influyen para poder determinar cuál escoger reside en su facilidad de uso y manejo, y aunque todos pueden cubrir las necesidades del usuario promedio, la elección de uno u otro también va a radicar en las ventajas ofrecidas en los diversos campos de trabajo; esa elección va a determinar si la utilización del ordenador le va a resultar algo simple o si por el contrario, se transformará en un conjunto de complicaciones.

Podemos comenzar hablando de Windows como el sistema operativo más conocido y utilizado a nivel mundial. Esto se debe a varias razones. En primer lugar gracias a su facilidad de uso y de configuración, gran parte de las necesidades del usuario medio son cubiertas, sin obligación de poseer conocimientos informáticos avanzados. Dentro de estas necesidades podemos mencionar como ejemplos, la redacción de documentos, la edición de contenido multimedia, la navegación por Internet y el disfrute de juegos, entre otros. Por lo tanto podríamos decir que una de sus características es que nos resulta familiar, teniendo una interfaz de usuario de fácil entendimiento. Asimismo, en la práctica, la gran mayoría de software existente en el mercado, dispone de una versión que es compatible con Windows. Esto trae aparejado que exista una amplia variedad de equipos y aditamentos, programas y aplicaciones. Otra derivación de esta característica es que resulta sencillo encontrar soluciones a los problemas a través de internet, mediante foros, páginas webs o vídeos de YouTube.

Sin embargo, no todo es color de rosa, cuando hablamos de seguridad. Es el sistema operativo más atacado por hackers y crackers, virus y malwares de cualquier tipo gracias a su inmensa comunidad de usuarios, volviéndolo extremadamente vulnerable. En consecuencia, los usuarios se ven en la necesidad de contar con un antivirus “extra” que puede ser gratuito o pago para protegerlo correctamente. Sumado a esto, el software es de corte degenerativo, por lo que para obtener un rendimiento óptimo el usuario debe darle un soporte y modificar varias de las características, porque sino con el paso de los años se vuelve lento hasta llegar al punto de tener que formatearlo. Por último, otra de las razones que influyen en la elección o no de este sistema es el costo de la licencia.

Continuando con el análisis de los sistemas, tenemos el denominado “Mac OS”. Es considerado como el sistema más innovador y de estética mas cuidada. Su interfaz gráfica posee un gran diseño que podría decirse que es “elegante” y es simple de entender. Es decir, es visualmente amigable, funcional e intuitivo. Esta característica puede significar la diferencia entre el éxito o el fracaso de un software. Es por este motivo, que los programas que solamente se

encontraban disponibles en Windows, tuvieron que ir adaptándose o modificando la estética volviéndola más atractiva para aumentar la satisfacción del usuario final, mientras que aquellos que no lo realizaron generaron un rechazo a utilizar el programa. Por otro lado, Apple diseñó tanto su propia versión de software como su hardware, ganando con ello estabilidad y seguridad, de manera que difunde en los usuarios fiabilidad. Esto asegura que tengan una funcionalidad y compatibilidad absolutas, generando un sistema más rápido y fluido. Sin duda es uno de los más estables, porque como está optimizado para funcionar en equipos Macintosh, es inusual que el sistema falle. Asimismo, otra de las razones de preferencia es la sincronización con otros dispositivos Apple. De ahí que, se pueda llevar a cabo un trabajo más eficiente, no teniendo que realizar una sincronización de archivos de forma manual, lo que en fin sería un proceso más tedioso para el usuario. Por último, podemos decir que Apple se destaca en ser innovador, ya que se enfoca en los detalles de las cosas que realiza, agregando o modificando funcionalidades.

Sin embargo, sus equipos y productos en general son costosos y no todos pueden acceder a ellos. Asimismo, tanto Linux como Windows pueden ejecutarse sobre una PC o una Mac (que este basada en Intel), pero Mac solo puede instalarse en una Mac.

Por último, pero no por ello menos importante, el sistema a analizar es el llamado “Linux”, sistema preferido por muchos profesionales de la informática y de Internet. A pesar de que en los últimos años aumentó su presencia en el mercado, es el más desconocido y menos usado de los tres. Es un sistema libre y gratuito, pero resulta más difícil de usar. En otras palabras, esto quiere decir que posee un software libre, lo que significa que los usuarios tienen la libertad de ejecutar, copiar, distribuir, estudiar, modificar y mejorar el software. Como resultado, su código fuente está abierto a todo el mundo, las vulnerabilidades son detectadas y corregidas más rápidamente. Es uno de los sistemas que menos recursos consume otorgando mayor rendimiento.

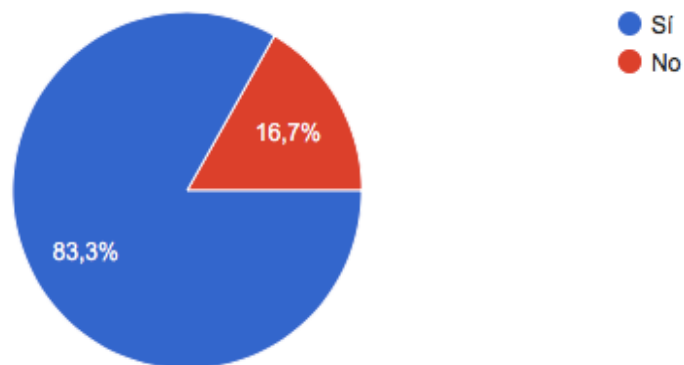
Sin embargo, una de las principales razones por las cuales las personas no deciden utilizarlo, es que es necesario poseer ciertos conocimientos técnicos para realizar determinadas tareas. Esto al fin y al cabo, al usuario promedio le resulta engorroso, dando de baja su utilización. Por suerte, se han creado distribuciones de Linux como ser Ubuntu que son más “user friendly”, para que las personas puedan utilizarlas sin necesidad de tener ciertos conocimientos.

ANÁLISIS ENCUESTA

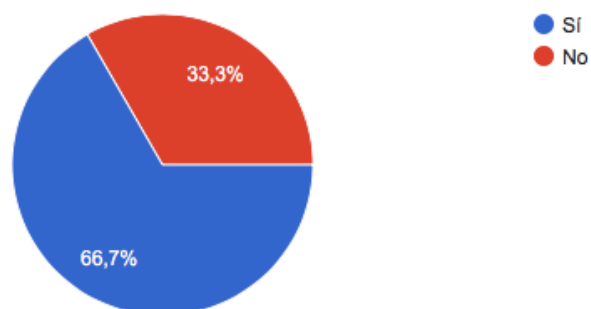
8. COMPATIBILIDAD DE SISTEMAS. ¿Qué sistema utiliza en la Escribanía?



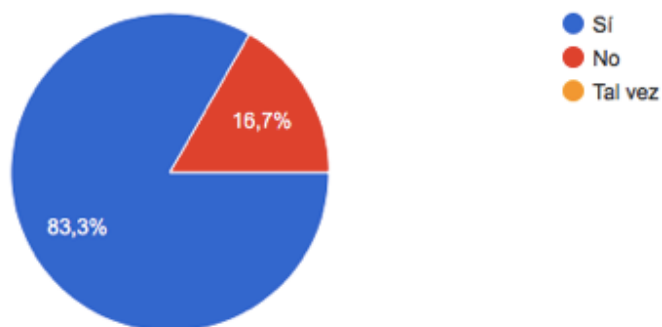
11. ¿Posee las herramientas de búsqueda con la celeridad requerida?



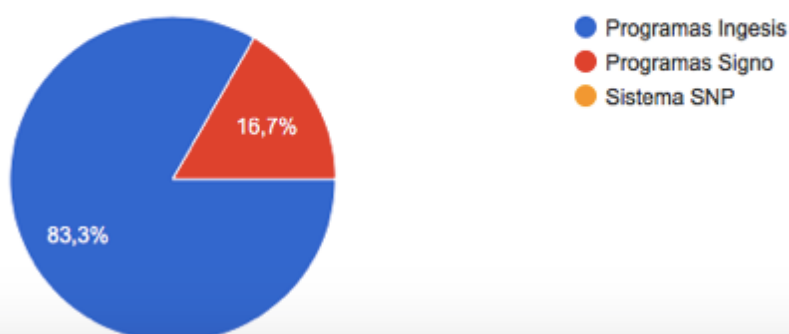
12. ¿Cree usted en la necesidad de que los programas sean compatibles con Apple y Linux?



13. ¿Le sería a usted beneficioso una aplicación desde su teléfono que pueda tomar información de su escribanía?



14. Si la respuesta anterior es afirmativa, por favor detalle cuál sería su prioridad:



Ahora bien, adentrándonos más en la cuestión relacionada al notariado, el 100% de las personas encuestadas respondieron que utilizan el sistema Windows en sus escribanías. Sin embargo, tuve la oportunidad de contactarme con una importante escribanía, que utiliza el sistema Linux. Esto nos podrá dar una mejor visión acerca de las preferencias de uso de uno y otro sistema. Como vemos ninguno de los Escribanos utiliza el denominado Mac. El 66,7% ha contestado que cree en la necesidad de que los programas destinados al ámbito notarial, principalmente aquellos desarrollados por Ingesis S.R.L. y Signo sean compatibles tanto con Linux como con Apple.

Tuvimos la oportunidad de entrevistar al Escribano Ricardo C.A. Blanco quien nos comentó cómo surgió la empresa Ingesis. Así nos relataba que cuando la Subcomisión de computación del Colegio de Escribanos decide contratar programas de computación para escribanías, primero empezaron con la empresa Alfa Nuclear.

Alfanuclear comienza con un sistema notarial que en realidad era un procesador de textos y que luego pasa a convertirse en una especie de base de datos utilizando sistema BASIC (lenguaje BASIC), no compatible con IBM. Posteriormente, visualizando que la tecnología se dirigía hacia los sistemas compatibles con IBM, se decide buscar una empresa que no solamente vendiera el programa, sino el conjunto de hardware y software compatible. En consecuencia, en ese momento lo más indicado para computadoras personales, las famosas PC, eran todos los programas que venían de Microsoft, (todavía Windows no existía).

En aquella época se utilizaba un sistema operativo que se llamaba DOS, y se trató de buscar una empresa que trabajara con sistema operativo DOS. Es así que se ponen en contacto la Comisión de Computación Telemática con una empresa llamada BASIS. BASIS ofrece en un primer momento una elaboración de un programa integral para escribanías basado en un sistema operativo DOS Microsoft y por primera vez empiezan a funcionar lo que eran los discos rígidos. Esta aclaración es importante, porque hasta ese momento, se utilizaba todo disco flexible y con memoria dentro del sistema, es decir, que no se tenía un disco rígido para guardar los documentos.

Con posterioridad, se comienza a trabajar con la empresa INGENIS SRL, que precisamente, surge de un grupo de personas que formaban la empresa BASIS.

Ellos continúan con la tarea que ya habían comenzado en la anterior empresa. Nace ahí el primer sistema de programación para escribanías, con un procesador de textos que no era lo que hoy conocemos como Word sino que se llamaba Rolandino. Asimismo, contaba con un sistema de generación automática de escrituras. Esto quiere decir que convertía los datos que tomaba de una base de datos y los traducía a un programa que generaba automáticamente escrituras.

A partir de ahí, se formaron distintos grupos de tareas que trabajaron en la elaboración de generación automática de documentos. El Escribano nos contaba que a él le tocó personalmente trabajar en la generación automática de poderes, testamentos, entre otras cosas, en el cual el sistema tomaba los datos ya sea de los comparecientes, los otorgantes, los elementos, y generaba un modelo de escritura sobre la base de modelos predeterminados que el cliente o usuario podía cambiarlos si quería.

Hasta ese momento se seguía utilizando el sistema de DOS, que continúa hasta que se origina la plataforma Windows. Windows en un principio no había nacido como un sistema operativo en sí mismo, sino que era un utilitario que servía para determinadas funcionalidades. Recién después de muchos años Microsoft decide evolucionar y modificar el primitivo DOS y trasladarlos a Windows en donde pasa a convertirse en un sistema operativo por sí mismo.

Hoy, los sistemas notariales de INGENIS se pueden instalar en computadoras con sistemas operativos Windows desde la versión Windows 7 ServicePack 1 a la versión 10, ambas inclusive. La computadora debe contar con un puerto USB libre y el sistema operativo Windows instalado en la computadora donde se utilizarán los programas debe ser "original" y "completo" para garantizar que todas las funciones del Sistema Notarial operen correctamente.

En lo referido al sistema Mac OS, Apple tiene una tecnología que en la Argentina no es muy usual. Pareciera que la tecnología esta dirigida para Microsoft, entonces si un funcionario o persona concurre a una repartición pública lo más probable es que tenga todo vinculado para Microsoft.

Asimismo, se puede decir que Apple es para "exquisitos", más habitual para computadoras personales y es muy difícil ver una red de las mismas.

En lo relacionado al sistema Linux, por lo general la distribución más utilizada es Ubuntu. Muchas personas lo asocian a Windows porque no tiene grandes diferencias de uso. Como sostiene la Escribana Rocchi, "Es como cuando Windows te cambia de versión y algunas cosas se ubican distinto, pero te acostumbras enseguida".

El problema más grande que tienen los escribanos está dado en que gran parte de las reparticiones públicas obligan a usar sistemas que solo están pensados para funcionar sobre Windows.

Asimismo, el otro inconveniente que encuentran es que si bien hay token de firma digital pensados para ser compatibles con Linux, los token que están homologados por la autoridad certificante de los escribanos no lo son. Es decir que, aunque se pueda usar el sistema Linux como sistema operativo, para reemplazar el Office de Microsoft, para hacer las declaraciones juradas de AFIP, se necesita una PC con Windows.

La opinión que nos brindaba la citada Escribana es la siguiente: "...es inentendible, que el Estado obligue a pagar programas con licencias carísimas para el ciudadano promedio, para poder cumplir con las obligaciones fiscales, existiendo sistemas operativos libres,...".

Así, nos relataba que es un tanto "molesto" el hecho de tener que suscribir las condiciones de uso de sistemas cerrados que en muchos casos se reservan el derecho de acceder o usar la información que se genera a través de ellos, o que al negar el acceso a los códigos impide conocer realmente sus niveles de seguridad o la existencia de "puertas traseras".

Por otro lado, estuvimos analizando el hecho de que en Provincia de Buenos Aires, se les otorgó la licencia de los programas de Ingesis de forma gratuita a los notarios, pero aún así, su utilización no se incrementó.

Es decir, vivimos en un país donde la gente es muy reacia a utilizar manuales de instrucción, manual del usuario, no le agrada leer y para que se pueda llevar a cabo el cambio, hay que ser muy perseverante en su utilización.

Cuando se trabaja con un programa general, que tiene gran variedad de funciones, se debe estar capacitado para su correcto uso. Hay un viejo concepto en las escribanías, donde se tiende a utilizar los sistemas como si fueran una repetición de máquina de escribir. Esto es, se tiene un modelo de escritura, entonces se copia y gusta.

Estos programas están diseñados para las grandes escribanías: hay alguien que se dedica a ingresar los datos, otra persona que se dedica a hacer los certificados, alguien que se dedica a hacer la inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble y hay un otro que se dedica a armar la escritura.

Entonces todo eso volcado en una gran base de datos, permite que una red con distintas personas, se encuentren trabajando sobre una misma carpeta (recordar que es el concepto básico para el programa en sí: uno le va incorporando los distintos pasos y procesos)

Es muy poderoso para una gran escribanía en la cual diez o quince personas por ejemplo trabajan en distintas tareas y están todos diferidos, y saben que si se tiene la carpeta azul E455, es la que corresponde a determinado negocio y se puede saber quién intervino.

De esta forma, queda todo asentado: los pedidos de los certificados, si fue despachado, los datos personales, si se ha realizado el presupuesto, entre otros.

En cambio, en las escribanías chicas, por lo general todos están al tanto de todo lo que sucede. Varios escribanos me comentaban que es una molestia, tener que cargar una serie de datos para una escritura que por ahí no lo amerita y que exige por parte del usuario tener conocimiento de todos los procesos que hace la máquina.

Como último tema de esta sección, nos toca el celular. Este dispositivo se ha vuelto un accesorio indispensable en la vida de las personas. No solo es útil para el ocio, sino también para estar conectados y ahora además para poder realizar por ejemplo, pagos, (Home Banking), transferencias de archivos, documentos, etc.. Desde este punto de vista el 83,3% de las personas encuestadas han respondido que les sería beneficioso tener una aplicación desde su teléfono que pueda tomar información de su escribanía. No es aceptable que se deban trasladar a la escribanía para poder buscar información, ya sea algún archivo o datos de clientes, entre otros, cuando lo que se pretende es agilizar los trámites.

En éste punto es preciso aclarar, que serviría para la búsqueda de información y no para la edición de la misma. Esto se debe a que siendo el celular es un objeto de actos delictivos, se debe preservar la información para evitar la posibilidad de hackeo.

CONCLUSIÓN

Considero que así como los escribanos pueden elegir si compran o no un determinado paquete de programas para llevar a cabo su labor diaria, debería ser posible asimismo elegir el sistema operativo con el cual se sientan más cómodos en términos de eficacia, seguridad y utilización.

Actualmente se observa que como resultado del crecimiento mundial que ha tenido Apple, muchas personas poseen dispositivos de esta empresa tanto para uso profesional como para doméstico. Hemos notado que en varias escribanías utilizan el sistema Windows para poder descargar los programas, pero que no los pueden utilizar en sus casas, debido a que poseen un ordenador Mac y los mismos no son compatibles. De esta forma el trabajo se vuelve mas fastidioso ya que deben estar guardando los documentos con una extensión diferente para poder abrirlo desde su computadora personal.

Se debe aclarar que este proceso de cambio, llevaría tiempo, ya que no todas las provincias se encuentran en las mismas condiciones que la Capital Federal.

Viviendo en la era de la información y sabiendo que todo tiende a la digitalización, estimo necesario poder llevar a cabo esta adaptación.

PROTOCOLO DIGITAL

INSTRUMENTO PÚBLICO

El documento, es el protagonista de nuestro tema, es decir, es el principal actor en el derecho notarial. Toda la regulación jurídica gira en torno a él, ya que es donde queda exteriorizada la voluntad de las partes de realizar diferentes actos. Así podemos ver reflejado a lo largo de los años, que la forma escrita, específicamente la escritura sobre papel, se encuentra en la cima, cuando hacemos referencia a solemnidad y medio de prueba de aquella manifestación. Es decir, es considerado como el medio más idóneo para que se vea materializada la exteriorización de la voluntad mediante su conservación, por las características de inalterabilidad y perdurabilidad en el tiempo. El mayor rigor formal es para que el destinatario tenga una alerta y entienda que si va al escribano, se va realizar un acto trascendente y que si lo hace por escrito cobra mayor importancia que si lo hace oralmente.

Como sostiene Violeta Sierz un instrumento público es un escrito intervenido por un oficial público en ejercicio de la función pública, investido de la potestad fedante y que cumplidas ciertas formalidades, es considerado por la ley como válido para todos. Es decir, es la narración auténtica de un hecho o acto jurídico efectuado por un funcionario público en pleno ejercicio de su competencia y con respeto absoluto a las solemnidades del caso. Por lo tanto, va a constituir un instrumento público en tanto y en cuanto cumplan dos requisitos de validez:

- A) La forma legal
- B) Que el autorizante posea la triple competencia: territorial, material y personal.

Este instrumento público adquiere fecha cierta, validez erga omnes y efectividad basada en la fe pública.

El Artículo 289 del Código Civil y Comercial dispone que son instrumentos públicos:

- a) las escrituras públicas y sus copias o testimonios;
- b) los instrumentos que extienden los escribanos o los funcionarios públicos con los requisitos que establecen las leyes;
- c) los títulos emitidos por el Estado nacional, provincial o la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme a las leyes que autorizan su emisión.

El notario tiene dentro del objeto de su función, dar forma creadora al instrumento público. Es él quien contribuye a que a través de la estipulación de cláusulas claras y precisas, se formalice el acto jurídico. Es decir, es necesario que lo que la persona desea manifestar se exteriorice en un molde legal y en consecuencia adquiera trascendencia.

El profesional otorgará autenticidad al instrumento, a través del estricto cumplimiento de las solemnidades, ejecutando las operaciones de ejercicio para que el mismo sea válido y eficaz y que sus efectos puedan ser prolongados en el tiempo.

Asimismo, el instrumento público es un elemento de prueba privilegiado. Esto se debe a que el límite a la plena fe lo constituye la querrela de falsedad (sede penal) o la redargución de falsedad (en sede civil). En otras palabras, las cualidades del instrumento se tendrán como ciertas para todos en tanto no se pruebe con éxito alguno de los procesos mencionados.

La escritura y los documentos autorizados por el profesional conforman así una de las probanzas más eficaces y constituyen elementos precisos de la evidencia material.

El artículo 299 del citado Código establece que la escritura pública es el instrumento matriz extendido en el protocolo de un escribano público o de otro funcionario autorizado para ejercer las mismas funciones, que contienen uno o más actos jurídicos. La copia o testimonio de las escrituras públicas que expiden los escribanos es instrumento público y hace plena fe como la escritura matriz. Si hay alguna variación entre ésta y la copia o testimonio, se debe estar al contenido de la escritura matriz.

En relación a las copias, la Ley 404 en su artículo 105 expresa: “constituyen copias las reproducciones literales de la matriz. Podrán expedirse copias parciales a pedido de parte, dejándose constancia de tal modalidad”

FE PÚBLICA

Como venimos analizando, si los documentos fueran discutidos por la validez, estaríamos en problemas. Es por esta razón que los instrumentos públicos deben ser dotados de fe pública.

La misma es aquella manifestación del Estado delegada en ciertos funcionarios, los que una vez en posesión de sus cargos, tienen la facultad de dotar de autenticidad y fuerza legal los instrumentos que autorizan. Debido a esto, obliga a tener por ciertos y veraces los documentos, imponiendo seguridad a las relaciones jurídicas.

Es decir, esta fe pública nos es impuesta coactiva o imperativamente por el Estado a los habitantes, además por una necesidad de paz social. Así como sostiene la escribana Casabé, no se llega a ella en forma espontánea, sino en virtud de un imperativo jurídico.

Esto se puede ver reflejado en el artículo 296 del CCCN que regula la eficacia probatoria de los instrumentos públicos indicado con la frase “hace plena fe”. En base a esto, el artículo dispone en su inciso a) aquellos actos que solo caen a través de una acción civil o criminal, mientras que en el inciso b) hace referencia a aquellos actos que solo alcanzan con ser cuestionados por una simple prueba en contrario. Como ejemplo del primer caso puedo

mencionar, los hechos que el oficial público enuncia como cumplidos por él, y como ejemplo del segundo caso, el contenido de las declaraciones sobre pagos, reconocimientos, entre otros. Por lo tanto, estos actos y declaraciones son tenidos por ciertos, mientras la justicia no declare expresamente la falsedad del instrumento.

La fe como expresión de la potestad soberana del Estado es delegada en el notario, quien traduce su accionar en el acto notarial siempre que lo realice en ejercicio de su investidura y dentro de su triple competencia (material, territorial y personal). El escribano es quien otorga verdadera eficacia y certeza a los contratos por medio de la autenticación. No hay que olvidar que el ejercicio de esta potestad se enmarca en un conjunto de principios y formas mediante los cuales se procura asegurar fidelidad a la actuación y poder reducir los riesgos de falsedad.

La fe pública puede clasificarse según la persona o sujeto investido de la función en:

- 1) Fe pública judicial: es aquella que corresponde a los actuarios de los tribunales y comprende aquellas manifestaciones que se encuentran en autos y expedientes judiciales. A su vez, esta puede ser originaria o derivada.
- 2) Fe pública administrativa: es la que se otorga a los poderes estatales y a sus representantes o funcionarios cuando firman o promulgan decretos, resoluciones, constancias específicas. Gozan de la plena fe administrativa en virtud de la autoridad de la cual se encuentran investidos, por ser además funcionarios de la administración.
- 3) Fe pública notarial: esta es la que mas nos interesa en este escrito. La misma es la que corresponde a los escribanos, en virtud de la potestad legal que el Estado le ha delegado, teniendo como consecuencia que determinados actos sean considerados auténticos (recordando que debe estar en su triple competencia y hayan recibido la investidura de forma correcta).

Esta fe pública notarial es abarcativa tanto de los actos protocolares como los extraprotocolares.

Y puede clasificarse en originaria o derivada. En ambos casos nos encontramos dentro de la autenticación. La primera ocurre en el caso en que el escribano tiene ante sí actos o hechos ocurridos en su presencia los cuales son percibidos sensorialmente por él. Ejemplos: la entrega de dinero por parte del comprador y recepción por parte del vendedor en el mismo momento. Esta fe es denominada también de primer grado. El segundo caso se desarrolla cuando el escribano tiene frente a sí dos documentos: uno original y otro reproducido. Es decir, constatan que esos documentos gozan de fe pública por ser copia fiel de su original. Nosotros analizamos que la fe pública derivada por definición es el testimonio. Esta es también llamada fe pública de segundo grado.

Es preciso mencionar que en ningún caso, el notario puede ni le corresponde asegurar la sinceridad de los dichos de las partes.

Por otro lado, dentro de los efectos de la fe pública se pueden mencionar:

- Los efectos probatorios: se refiere a la eficacia y fuerza que poseen los mismos hasta el triunfo de la argución de falsedad.
- Obligaciones:

Para poder realizar un análisis de este punto, voy a hacer hincapié en relación a las manifestaciones auténticas y las manifestaciones autenticadas.

Hay algunas manifestaciones que son auténticas porque han sido percibidas por el oficial público, ya sea que hayan sido cumplidas por el mismo o que han pasado en su presencia. Gozan de una autenticidad calificada. Así como ejemplo de las mismas pueden ser la presencia física de las personas en el acto, la entrega de valores efectuada delante del oficial, entre otros. Pero existen algunas manifestaciones que son autenticadas, porque las realizan los comparecientes del instrumento público, pero la fe no ampara la sinceridad de lo manifestado por las mismas. Por lo tanto, lo único que se constituye de fe es el hecho material de haberse efectuado la manifestación, pero no su contenido. Un ejemplo es la manifestación del vendedor de haber recibido el importe pactado con anterioridad.

Las manifestaciones auténticas solo pueden quedar sin valor si triunfa la redargución de falsedad, ya que crean plena fe para todos y contra todos.

Esto hay que diferenciarlo de las condiciones que pueden integrar las declaraciones de las partes efectuadas en el instrumento público:

- Cláusulas dispositivas: son aquellas que contienen los elementos esenciales del acto. Estas hacen plena fe hasta que sean interpuestas acciones de simulación o de fraude.
- Cláusulas enunciativas directas: si bien no son esenciales, son determinantes. Como ser el asentimiento conyugal.
- Cláusulas enunciativas indirectas: son cláusulas que no afectan el curso del acto. Ej: formulismos. O por ejemplo la cláusula de que el vendedor se obliga por vicios redhibitorios y evicción, si se omitiera, no dejaría de estar obligado. Estas valen simplemente como principio de prueba por escrito.

La doctrina elabora 4 fases que debe cumplir el oficial público para que la fe pública pueda ser respetada:

1. Evidencia: implica que debe asentar en el instrumento lo que percibe por sus sentidos, para imprimirlos con la fuerza pública. Es decir, plasmar lo que le es evidente e inmediato.

En otras palabras, significa que lo que ocurra sea percibido por el oficial público.

Hay un pasaje del actum al dictum, es decir, de lo que está delante del escribano al documento. Esa percepción está filtrada por aquello que se escribe en el dictum.

Todo lo demás, ya no goza de fe pública, el oficial público es un testigo más de lo que está ocurriendo.

2. Solemnidad: tipifica la fe pública en cuanto implica el cumplimiento de la forma legal solemne, impuesta por el código de fondo, a determinados actos, con el fin que los mismos gocen de fe pública, sean oponibles erga omnes y tenidos por todos como ciertos y verdaderos hasta la argución de falsedad triunfante.

Es decir, para que funcione la fe pública, se tiene que dar dentro de un rito. Es el momento donde se tiene que cumplir con todas las formalidades: lecturas, dichos de las partes, advertencias a las partes, lo que ocurre entre ellas.

Todo eso debe ocurrir dentro de un ritual solemne, donde ocurre siempre lo mismo. Presupone la obligación del profesional de ajustarse fielmente a los presupuestos solemnes prescritos por la ley en todos los actos y contratos que las partes deseen efectuar ante él.

Eso genera garantía y es lo que formalmente se espera del acto.

3. Objetivación:

Significa que todo lo que el escribano percibe dentro de ese rito pase del hecho al documento, que se convierta en objeto. Así queda cubierto por autenticidad y fe pública. Además, comprende la posición que corresponde tener el escribano respecto a las partes y al acto.

4. Coetaneidad: implica que los hechos percibidos y su instrumentación pública, deben ser hechos en un intervalo contemporáneo. Esto garantiza transparencia y fidelidad tanto documental como temporal.

Quiere decir, que tanto la percepción como la solemnidad y la objetivación, ocurre en simultáneo, en un mismo acto.

Esto es doctrina pacífica. Si cumplen esas fases, se generan dos notas: exactitud e integridad. La exactitud hace referencia a la igualdad entre lo dicho y lo actuado e instrumentado y esta a su vez puede ser natural o funcional. La integridad tiene que ver con la cualidad que

garantiza la permanencia de lo documentado en un estado de completitud. Es obligatoria aunque se pretenda desconocerla.

Asimismo, hay que agregar dos elementos mas de la fe pública que son:

5. Inmediatez: se ve reflejado en las distintas etapas de la función notarial. El notario debe percibir inmediata y directamente sin intermediarios, los hechos que luego vierte al documento notarial. Comprende la unidad de acto y se complementa con la notoriedad.
6. Formalización: la fe pública no se encuentra fuera de los documentos notariales. Sin la formalización carece de todo valor y significación. Permite volcar la voluntad de las partes, o los hechos y actos jurídicos, en un instrumento público.

Por último hay que hacer referencia a que la fe pública se necesita para:

- ✓ Fuerza de probar: es plena prueba. El dictum volcado al documento, genera plena prueba respecto de las manifestaciones auténticas. (en las autenticadas no, es necesario decir cuándo ocurrió la posesión porque se generan hechos y derechos).
- ✓ Fuerza de obligar: lo que ocurre dentro del documento bañado en fe pública, obliga.

MATRICIDAD

Como se mencionó el artículo 299 del CCCN le otorga plena fe a la escritura pública definiéndola como aquel instrumento matriz, extendido en el protocolo de un escribano. Esta matriz posee plena fe en carácter originario o de primer grado, mientras que la primera copia tiene plena fe derivada o de segunda graduación.

Asimismo, el artículo 300 fundamenta y consolida dos elementos relevantes: la garantía de autenticidad y la seguridad de su perdurabilidad.

Posteriormente de efectuada la escritura en la matriz, firmada por las partes y autorizada por el notario, la misma tiene que conservarse en la escribanía, debiendo encuadernarse en el tiempo que prevén las regulaciones. La matriz NUNCA es entregada a las partes. Pasado el plazo normativo, debe hacerse entrega formal al Archivo de Protocolos.

Este principio de matricidad se relaciona estrechamente con la forma. El cumplimiento estricto del precepto de matricidad contribuye eficazmente a mantener la seguridad jurídica y la permanencia del orden social.

La matriz es la garantía de que el acto es auténtico (se conoce el autor -escribano-) y la perdurabilidad.

GRADUACIÓN DE FORMAS

Si nos preguntamos, ¿Por qué le interesa al legislador que determinados actos se lleven a cabo con una exigencia de forma mayor que otros? la respuesta es simple: para otorgar publicidad y cognoscibilidad. De esta forma se tiene un control sobre lo que se está instrumentando.

Por ejemplo, en una compraventa de un inmueble para que pueda terminar de cumplir sus efectos es necesario la realización de la escritura pública. Porque si bien, el contrato (como boleto de compraventa) se puede celebrar de forma verbal o escrita, esto lo que genera es una obligación de hacer, de hacer la escritura. La ley exige que deben llevar a cabo la escritura para que al comprador le nazca el derecho real de dominio. Es decir, se genera mas graduación en la formalidad porque el patrimonio involucrado es más relevante. La seguridad jurídica está volcada respecto de la importancia del negocio jurídico. En este caso, es una parte esencial del patrimonio de las personas. En consecuencia, se admite que el contrato nazca previo a la transmisión del dominio. La escritura pública lo reproduce (al contrato) y lo transfiere efectivamente. Se convierte en un acto confirmatorio de un contrato.

Para mencionar otro ejemplo, a diferencia del boleto de compraventa, en la donación de inmuebles es la forma ad solemnitatem o forma de ser, la que dispone que si no se cumple no hay contrato. El artículo 1552 establece que de no llevar a cabo la donación mediante escritura pública, la misma es nula.

Entonces, ¿por qué graduamos las formalidades? En el ejemplo de la donación, sale un bien del patrimonio y no ingresa nada, se desapodera. Por lo tanto, el legislador intenta que esté bajo la mayor cantidad de controles posibles.

PROTOCOLO

CCCN, ARTICULO 300.- Protocolo. *El protocolo se forma con los folios habilitados para el uso de cada registro, numerados correlativamente en cada año calendario, y con los documentos que se incorporan por exigencia legal o a requerimiento de las partes del acto. Corresponde a la ley local reglamentar lo relativo a las características de los folios, su expedición, así como los demás recaudos relativos al protocolo, forma y modo de su colección en volúmenes o legajos, su conservación y archivo.*

El Protocolo no deja de ser un registro de actos y hechos jurídicos que ocurrieron adelante del escribano.

EXTRAVÍO

Dentro de los deberes de los escribanos, se encuentra el deber de guardar y custodiar todos los folios firmados y no firmados, así como la documentación que se anexe a los mismos. De esta forma, el escribano debe fiscalizar el protocolo y no puede retirarlo de la escribanía.

Esto se relaciona con el deber de conservación y custodia del protocolo. En base a lo dicho, el notario debe conservar el mismo en todo el tiempo que este bajo su guarda, ya sea llevándolo de manera prolija, sin roturas, porque sino, será responsable por su pérdida, deterioro o desintegración.

Sin embargo, hay una excepción a este principio en virtud de lo establecido en el art. 70 de la ley 404. Se dispone que el protocolo solo podrá ser retirado de la notaría, debiendo comunicar esa circunstancia al colegio cuando provenga de una disposición de la ley, sea por una orden judicial, para proceder a la encuadernación o por razones de seguridad.

Se diferencia del traslado que es manera transitoria en virtud de lo normado por el artículo 71: El notario podrá trasladar el protocolo transitoriamente, cuando fuere necesario por la naturaleza del acto o por causas debidamente justificadas; o cuando la escritura debiere suscribirse fuera de la notaría.

En el caso de pérdida o robo del de una o más fojas, las leyes prevén la obligación inmediata de informar al Colegio y efectuar la respectiva denuncia en la seccional policial que corresponda. El Colegio igualmente le iniciará un sumario de actuación al escribano.

Tomando en cuenta principio de matricidad, base del sistema del notariado, resulta imprescindible contar con un mecanismo que solucione los problemas de pérdida o destrucción del protocolo. Existen dos mecanismos tendientes a subsanar la pérdida de la escritura matriz dependiendo las circunstancias y particularidades del caso:

- a) La reconstrucción del protocolo en sede judicial (si se cuenta con la primera copia de la escritura)
- b) La reproducción del acto en sede notarial (si estuvieren todas las partes presentes). Es decir, volver a otorgar el acto instrumentado que se ve perjudicado. Para ello, como primer paso, se debió realizar las denuncias correspondientes, luego, se piden nuevamente todos los registrales para el acto a reinstrumentar. Las partes deben reiterar y el notario autorizar exactamente lo que sucedió en la otra oportunidad.

BLOCKCHAIN

Introduciéndonos en la digitalización, advertimos una generación de miedo a lo desconocido y desconfianza por temor al reemplazo de la función notarial.

El sistema de blockchain significa cadena de bloques. Son bloques que contienen información. El propósito principal de esta tecnología es crear un registro digital inalterable de todo lo que ocurra en esa cadena. Una vez ingresada la información es muy difícil poder modificarla y la identidad de quienes participan están encriptadas. Por esto nos preguntamos: ¿Cómo se que todo lo que ocurre es veraz y transparente?

Cada bloque que es creado contiene 3 elementos:

1. La información: la información que se almacena depende del tipo de aplicación que se haya construido sobre ella.
2. Hash o Huella: es una cadena de números y letras que se usa para poder identificar a su bloque y todo su contenido. También se usa para identificar cualquier intento de modificación dentro del bloque.
3. Hash o Huella del bloque anterior: es el que genera la cadena de bloques.

Es decir, para poder realizar la cadena de bloques, cada transacción, cada bloque tiene un hash el cual es un resumen único que identifica a un archivo o documento informático. Es estadísticamente imposible encontrar dos documentos distintos que posean el mismo hash.

Para evitar la modificación de los hash, estos tienen un mecanismo de prueba de trabajo que consiste en retrasar a propósito la creación del nuevo bloque de información. El sistema primero auditaría toda la cadena originariamente creada. Si durante la revisión detectara una modificación, el bloque no se crearía. Obligaría al intruso a tener que calcular no sólo las huellas que originariamente modificó sino también todas las huellas durante la prueba de trabajo. Esto es imposible.

Hay otro mecanismo de seguridad: en vez de utilizar un sistema centralizado, usa la computadoras de todas personas del mundo que deciden participar. Todo participante recibe una copia de la cadena de información y cada computadora se llama nodo. Esos nodos son los encargados de verificar y mantener los bloques de información que se vayan creando. Para mantener la información segura y verídica las computadoras crean consenso entre ellas para decidir mediante el chequeo qué bloques son reales, y cuáles no.

En otras palabras, se registra la transacción y se propone un algoritmo de difícil solución; esto es lo que hace que se demore en la validación y esto es lo que hace que, validado, se pueda transferir. Entonces, el bloque 1 va a tener ese hash; el bloque 2 va a tener: como inicio el hash del bloque anterior, la transacción que se pretende realizar y el algoritmo, y cuando todos los nodos de la red validen la transacción, ese bloque se cierra y se genera con un nuevo hash, que va a ser cabeza del bloque siguiente. Entonces, esto se va encadenando mediante la formulación del hash del bloque de manera tal que son sucesivos y se permite su trazabilidad.

Por eso se dice que es una base de datos descentralizada, porque no hay una entidad central que verifique o valide las transacciones, sino que se realiza por consenso entre todas las computadoras que forman la red. Se dice que es una red de nodos; los nodos serían cada una de las computadoras.

Los mineros son los que trabajan para que estos bloques queden cerrados en estas computadoras que van a tratar de resolver este algoritmo, de manera tal que el algoritmo sea cada vez más difícil, para que demoren más tiempo para ser validados. Estos mineros van a cobrar una compensación en criptomonedas por este trabajo. Esto es lo que hace, en principio, seguro el sistema, porque es validado por esta red de computadoras que compiten entre sí para validar los algoritmos, y estos algoritmos son cada vez más difíciles a los fines de hacer más segura la red.

Es preciso destacar que este sistema sería un medio de servicio puesto al alcance de los profesionales para que pueda sobre ello trabajarse, mejorar la calidad de vida de las personas, en base a la seguridad, la justicia y la certeza.

“Además de ello, blockchain es una base de datos que se puede convertir en una base de Registro de la Propiedad o del registro que se quisiera, con una ventaja respecto de los existentes, pues la estructura de red distribuida donde cada uno de los miembros de la red puedan tener una copia del archivo aportaría la transparencia requerida de todo organismo público, sería una gran herramienta contra la discrecionalidad de los funcionarios públicos y una gran arma en contra de la corrupción de la administración pública, pues el historial de cada uno de los movimientos que tengan cada uno de los registros quedará registrado en la cadena de bloques. Si pensamos en el Registro de la Propiedad, casi se eliminaría la posibilidad de fuga registral; la pérdida o reconstrucción de una matrícula sería de muy fácil solución pues el hash (resumen) de la matrícula se encuentra dentro de la cadena de bloques y se podría recuperar invocando el archivo digital”.

Como consecuencia de la función primordial que cumple el notario al ser custodio de la autenticidad del acto y de asegurar la habilidad y legitimación de las partes, el blockchain no sería un mecanismo que excluya al notario, sino que actuaría como un instrumento de ayuda facilitando la tarea y haciéndola más eficiente. Asimismo el notario será quien brinde el asesoramiento a los otorgantes y la comprensión de ellos de todos los efectos legales que el negocio que celebraran pueda acarrear. De esta forma, podrá adecuar esas voluntades al plexo normativo vigente. También se ha señalado que el sistema no puede detectar la falsedad en forma automática, por lo que siempre se requerirá de un tercero imparcial que califique las cualidades y contenido del documento.

DOCUMENTO DIGITAL

El documento digital en el cual interviene en su creación o confección un oficial público es un instrumento público digital. Pero ahora bien, ¿Cuál es la diferencia entre el instrumento público digital y el instrumento público común y corriente? Ninguna, solamente el soporte.

En consecuencia, lo que se busca analizar es la asimilación entre los documentos digitales y los documentos en soporte papel. El carácter probatorio de los mismos, se mantiene con independencia de la materia de la cual esté compuesta.

En relación a la forma del acto jurídico, el documento digital en su función de servir como soporte de las declaraciones de voluntad serviría del mismo modo que el papel.

Art. 6 de la ley de Firma Digital establece que se entiende por documento digital a la representación digital de actos o hechos, con independencia del soporte utilizado para su fijación, almacenamiento o archivo. Un documento digital también satisface el requerimiento de escritura

Por lo tanto, podemos considerar el documento digital como un registro cuya particularidad radica en que el mismo se realiza a través de medios digitales y que se almacena en la memoria de un ordenador o en otros soportes similares.

Y así como en la actualidad es misión del notario la conservación de los documentos públicos incorporados al protocolo, también se mantendrá idéntico deber respecto de los documentos públicos digitales en el caso que se logre realizar el protocolo digital. Podemos definir sobre estas bases el protocolo digital como el conjunto de documentos notariales matrices digitales ordenado cronológicamente.

Para finalizar, se hace necesario comprender que, si bien lo que se modifica es el soporte del documento, pasando de un sustento tangible (papel) a uno digital (documento digital), los requisitos y elementos del documento notarial deberán permanecer en su esencia.

PROTOCOLO DIGITAL

Para empezar es preciso aclarar que el hecho de que el notariado argentino habilite la extensión de documentos notariales digitales, esto es un soporte alternativo al papel, no implica su reemplazo.

Creemos que la aplicación del protocolo digital es viable en nuestro país desde el punto de vista legal, ya que el Código Civil y Comercial de la Nación y la Ley 25506 de Firma Digital sientan las bases para ello.

Podemos recordar los siguientes artículos como normas a tener en cuenta:

– Artículo 284 CCCN: *Libertad de formas. Si la ley no designa una forma determinada para la exteriorización de la voluntad, las partes pueden utilizar la que estimen conveniente. Las partes pueden convenir una forma más exigente que la impuesta por la ley.*

– Artículo 286 CCCN: *Expresión escrita. La expresión escrita puede tener lugar por instrumentos públicos, o por instrumentos particulares firmados o no firmados, excepto en los casos en que determinada instrumentación sea impuesta. Puede hacerse constar en cualquier soporte, siempre que su contenido sea representado con texto inteligible, aunque su lectura exija medios técnicos.*

– Artículo 287: *instrumentos privados y particulares no firmados. Los instrumentos particulares pueden estar firmados o no. Si lo están, se llaman instrumentos privados.*

Si no lo están, se los denomina instrumentos particulares no firmados; esta categoría comprende todo escrito no firmado, entre otros, los impresos, los registros visuales o auditivos de cosas o hechos y, cualquiera que sea el medio empleado, los registros de la palabra y de información.

– Artículo 300 CCCN: *Protocolo. El protocolo se forma con los folios habilitados para el uso de cada registro, numerados correlativamente en cada año calendario, y con los documentos que se incorporan por exigencia legal o a requerimiento de las partes del acto. Corresponde a la ley local reglamentar lo relativo a las características de los folios, su expedición, así como los demás recaudos relativos al protocolo, forma y modo de su colección en volúmenes o legajos, su conservación y archivo.*

– Artículo 301 CCCN: *Las escrituras públicas, que deben extenderse en un único acto, pueden ser manuscritas o mecanografiadas, pudiendo utilizarse mecanismos electrónicos de procesamiento de textos, siempre que en definitiva la redacción resulte estampada en el soporte exigido por las reglamentaciones, con caracteres fácilmente legibles.*

– Artículo 308 CCCN: *Copias o testimonios. El escribano debe dar copia o testimonio de la escritura a las partes. Ese instrumento puede ser obtenido por cualquier medio de reproducción que asegure su permanencia indeleble, conforme a las reglamentaciones locales.*

– Artículo 62 Ley 404: *Los documentos podrán ser extendidos en forma manuscrita, mecanografiada o utilizando cualquier otro medio apto para garantizar su conservación e indelebilidad y que haya sido aceptado por el Colegio de Escribanos.*

– Artículo 114 ley 404 sobre traslados: *En estos documentos podrá emplearse cualquier soporte material y medio de reproducción que asegure su permanencia indeleble en el tiempo, conforme con las reglamentaciones que al efecto estableciere el Colegio de Escribanos.*

Como consecuencia de estos artículos mencionados, se sostiene que no podemos seguir concibiendo la forma escrita en formato papel como única forma instrumental o soporte de transporte de información. Hoy, contamos con otros medios que hacen posible la exteriorización de hechos y actos jurídicos.

Asimismo, podemos decir que la información contenida en soportes digitales reviste la calidad de instrumento reconocido por el CCCN.

Teniendo en cuenta lo analizado anteriormente sobre documento y firma digital, el protocolo digital se define como el conjunto de documentos notariales matrices digitales ordenado cronológicamente. Así, podremos incorporar al mismo, videos, audios, fotografías y demás.

En base a ello, frente al avance tecnológico, no se cambiará la actuación del notario, sino simplemente el soporte en el que el protocolo se llevará a cabo. La esencia fedante, la intervención en la adecuación al ordenamiento normativo y en su redacción, de lo que desean realizar las partes, es la labor del notario.

Para hacer hincapié en reafirmar el principio de intermediación en el otorgamiento de las escrituras, característico de este sistema notarial, el uso de la firma digital, se realizará en presencia del escribano (rechazando los sistemas que no lo incorporen).

En primer lugar, respecto a la materialidad o inmaterialidad del documento digital, podemos decir que sí posee materialidad mediante el soporte de almacenamiento. Es decir, su consideración como cosa, radica en que su materialidad está conformada por una serie de datos (conjunto de bits), alojados en un dispositivo de almacenamiento de datos. Así, en estos espacios de almacenamiento hay información que, ante un impulso magnético, el dispositivo procede a exteriorizar en imágenes, sonido o texto mediante una decodificación instantánea del sistema binario. Cuando el artículo expresa “lectura que exija medios técnicos” se hace en relación al sistema binario de decodificación de información y la posibilidad de que los dispositivos de

almacenamiento de datos los procesen y traduzcan en un texto que sea inteligible para toda la población.

En segundo lugar, al analizar la forma, el documento digital es un elemento idóneo para exteriorizar la voluntad de las partes, la cual ha sido receptada por el notario, quien actúa a requerimiento de parte interpretándola.

Entonces podemos decir, que la voluntad que antes era plasmada en papel, ahora se traslada al soporte digital y luego es confirmada por los otorgantes mediante un sistema que les da seguridad a las firmas de ellos y del notario, como ser su firma digital.

Ahora bien, siguiendo con el protocolo, debemos analizar si pensamos en realizar un solo archivo que sea el instrumento digital en donde consta el acto jurídico, es decir, simplemente se alterna el soporte; o si se agrega toda aquella documentación que el escribano incorpora al mismo. Esto es lo que hará que se opte por un formato de PDF o en su caso utilizar un sistema HTML o XML para que sea viable la incorporación de archivos multimedia o hipervínculos que permitan enlazar la documentación.

Esto se relaciona con lo establecido en los artículos 286 y 287 pudiendo considerar que los instrumentos particulares no firmados formen parte de un protocolo digital, todo contenido en un mismo archivo matriz. También, se ve reflejado en el artículo 300 en donde se deja en claro que aquellos documentos que se incorporen como parte integrante de la escritura matriz, constituyen hoy protocolo.

Por otro lado, la matriz del documento deberá estar alojada en un soporte específico que el notario deberá custodiar y sobre el cual recaerá la fe pública notarial. El original seguirá siendo uno. Respecto de los testimonios, al igual que se hace en el formato papel, será necesario dejar asentado en el documento digital la expedición de la copia con un sistema que asegure la inalterabilidad de ese asiento. Si de ese testimonio se expiden copias digitales simples, tendrán el mismo valor probatorio que una copia simple, porque carecen de la autorización del notario, agregando lo dispuesto en la parte final por el artículo 299 del Código, que establece que “si hay alguna variación entre ésta [la escritura matriz] y la copia o testimonio, se debe estar al contenido de la escritura matriz”.

El protocolo digital podrá otorgar enormes beneficios. Se podrá tener un acceso rápido a la información del cuerpo de las escrituras y a los elementos que las complementan como ser los audiovisuales y multimedia. Permite asimismo, el acceso a los registros públicos, ahorrando tiempo y dinero en la inscripción de los títulos. También, se lograría una menor contaminación a nivel global desde un punto de vista ecológico vinculado a la despapelización. Además,

generando una base datos y una interconexión de información, se facilitaría la cadena de legalizaciones y la circulación de documentos a nivel internacional.

Ahora bien, esto no puede quedar al libre albedrío de los escribanos. Se debería contar con un sistema cerrado al que solo tengan acceso los notarios del país. Los actos que realice cada uno de ellos se presumirán cumplidos por dicha persona y será responsable por su utilización.

Debe llevarse a cabo en un trabajo coordinado y en conjunto entre los colegios notariales y el Consejo Federal del Notariado Argentino, lo que permitiría a su vez, la creación de un índice ordenado nacional de referenciación.

Esto nos deriva a unos requisitos que se deben cumplir previamente para poder hablar de escritura matriz en nuestro país.

Como sabemos, es en virtud de las facultades no delegadas por las provincias a la Nación que las mismas se reservan la potestad de dictar su reglamentación local en materia notarial. Es en consecuencia que poseemos 24 jurisdicciones con legislaciones diferentes para la constitución, conformación, custodia y guarda del protocolo. Por lo tanto, será una tarea difícil de llevar a cabo por las distintas realidades sociales, culturales y tecnológicas.

El segundo aspecto tiene que ver con la infraestructura digital notarial. Esto es la infraestructura que no sólo los notarios deben tener en sus escribanía como ser por ejemplo los servidores, sino también los colegios.

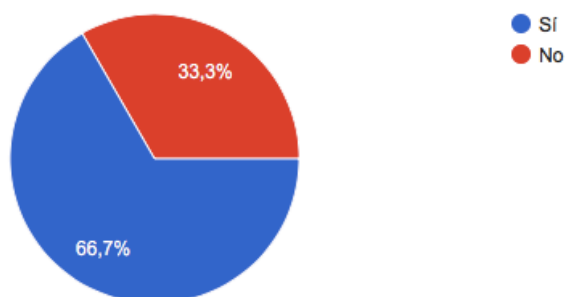
Otro tema es que si no queremos que todo este sistema caiga, todos los comparecientes deberían poseer firmar digital además del notario. Pero esto en nuestro país, es una situación un poco alejada de la realidad.

La última vertiente tiene que ver con las condiciones tecnológicas que se poseen, porque para que el protocolo digital pueda llevarse a cabo, la mayoría de las instituciones y organizaciones deberían estar preparadas para la circulación y recepción de documentación digital.

En cuanto a la capacidad de lectura de datos en el tiempo, debemos decir, que con el paso del mismo, se van modificando los sistemas digitales de almacenamiento y lectura de datos. Hemos visto como en pocos años, pasamos de los disquete de $\frac{3}{4}$ a los pendrive. Seria entonces necesario la creación de protocolos que establezcan el pasaje de la información almacenada a las nuevas tecnologías. De esta manera, siempre se va a poder utilizar la última tecnología para obtener la información almacenada.

INTEGRACIÓN EN UNA MISMA BASE DE DATOS

22. INTEGRACIÓN EN UNA MISMA BASE DE DATOS. Que el Colegio de Escribanos posea una base de datos donde los escribanos puedan buscar todas las escrituras, ¿le sería a usted de ayuda?



Habiendo nacido en la era digital, "... encontramos todo a un clic de distancia..." . Esto me generó el interrogante de cómo funcionaba el Archivo de Protocolos.

El Escribano Ricardo C.A.Blanco me comentó que la consulta en principio no es libre y que si se quiere examinar una escritura se debe acreditar que se está realizando un estudio de títulos; y en el caso de ser abogado se debe acreditar que se realiza para un escribano.

Considero que la acumulación de documentación en el Archivo de Protocolos Notariales hace necesaria una pronta y progresiva digitalización de los protocolos notariales antiguos. Luego será suficiente con la obtención de una copia digital.

El Escribano asimismo me comentaba que existió un proyecto hace varios años, el cual estaba emparentado con un sistema Osiris se realizaba la búsqueda de manera automática y se cargaba los datos. Pero esto, exigía tener escáneres orbitales que pudieran escanear todo el protocolo que data del año aproximadamente 1900.

El problema que encontraban era que había muchas escrituras que carecían de sentido escanear por su antigüedad, como ser las escrituras de una o dos hojas consistentes en protestos.

Sin embargo, este proyecto no prosperó por temas políticos y la Asamblea no lo aprobó.

Ahora es notable que hubo un progreso con la implementación de las copias simples digitales en el año 2015. Es decir, se hace un pedido web en el acceso restringido de la página del Colegio de Escribanos. El escribano debe pedir escritura X, folio X, del escribano X, de registro X. El Archivo de Protocolos lo recepta, se le informa al escribano, hay una especie de acuse de recibo y se le cobra al escribano por el escaneo. Una vez realizado, se le envía la copia solicitada.

Esto, en última instancia, va a lograr que la mayoría de las escrituras queden incorporadas en un sistema de escaneos, pero no significa que todas. Además, como en la solicitud se puede pedir la escritura matriz sola o con documentación agregada, aquellos que no hubiesen realizado el segundo pedido, quedarían incompletas.

Considero que es una inversión que se debe realizar para tener un mayor conocimiento y control de lo archivado, en el sentido de que si todo tiende a la virtualidad, es un paso que se realiza una vez, pero que tienen frutos no solo en el presente, sino a para las próximas generaciones.

CONCLUSIÓN

¿Considera que la existencia del notariado en el futuro se encuentra atada a la modernización que se realice de la actividad en esta época? ¿Cree que estamos a tiempo?

El 100% de las personas entrevistadas han contestado que sí a ambas preguntas.

¿Existe realmente la necesidad del cambio?

Creo imperioso destacar que es necesario estar actualizado con las tendencias en herramientas informáticas para poder seguir creciendo y seguir siendo relevantes.

El secreto está en un balance entre las personas y la tecnología, más que uno reemplazando al otro.

El toque humano siempre será una parte importante de la transformación digital. Es lo que impulsa las relaciones auténticas con los clientes, los entornos de trabajo colaborativos y los cambios sostenibles a largo plazo.

Todo el trabajo realizado, se basa en la premisa de que las tecnologías no vienen a sustituir a la función notarial, sino que son nuevas herramientas a su servicio para beneficio de toda la comunidad.

Existen actualmente las herramientas tecnológicas necesarias para implementar el documento y la firma digital, que permitan su circulación e inalterabilidad en el traspaso de información, lo que de ninguna manera implica una amenaza a la continuación de los escribanos.

El escribano es quien brindará protección a los ciudadanos en los actos y negocios de máxima trascendencia, promoviendo la seguridad preventiva, garantizando la comprensión de las consecuencias jurídicas deseadas. Eso es lo que interesa, un consentimiento libre, no viciado, otorgado por un particular debidamente informado. Si todas estas previsiones se cumplen, el resultado del documento creado, y con el auxilio de la informática, alcanzará la paz, previsión del conflicto, aplicando para ello los deberes éticos notariales: asesoramiento, imparcialidad, independencia y deber integrado de legalidad.

El blockchain es una nueva herramienta que aporta una transparencia en razón de los avances científicos y tecnológicos con los que cuenta la humanidad actual, pero no cumple con la función de archivo ni custodia del documento, cosa que sí hace el escribano.

Es preciso recordar que al analizar cuestiones que exceden al derecho, como lo es la informática, corresponderá a los profesionales de la materia que plasmen las solicitudes respecto del funcionamiento del sistema en el mundo digital.

Como vimos anteriormente, en nuestro ordenamiento jurídico están sentadas las bases para considerar la aplicación del protocolo digital. Aunque desde el punto de vista legislativo sea viable, no hay que dejar de lado la realidad fáctica de nuestro país en donde no todas las personas tienen acceso a Internet o poseen firma digital.

Para concluir, podemos decir, que si bien esta transición requiere un cambio de mentalidad y fuerza de voluntad en toda la población, en especial de los notarios, creemos que es posible.

BIBLIOGRAFÍA

- ABRIL, María Angelina. "La firma digital y su equiparación con la firma ológrafa. Tema 1: Documentos electrónicos y con firma digital aplicada. Prospectiva de la intervención notarial. Recuperado de:

<http://www.jnb.org.ar/41/images/41-trabajos/tema-1/1-ABRIL-Maria-Angelina.pdf>

- ALTERINI, Ignacio Ezequiel. Revista: 934 (oct - dic 2018). Alcances del deber de responder del escribano en el Código Civil y Comercial. Fecha de publicación: julio, 2019. Recuperado de:

<http://www.revista-notariado.org.ar/2019/07/alcances-del-deber-de-responder-del-escribano-en-el-codigo-civil-y-comercial/print/>

- BRANDO CREAMOS IDENTIDADES. El valor de lo humano en la era Digital. Recuperado de:

<https://brando.com.ar/2019/04/26/el-valor-de-lo-humano-en-la-era-digital/>

- CALABRESE, Valeria Virginia y Scotti, Sofía Teresa. Revista: 935 (ene-mar 2019). La aplicación del protocolo digital. Fecha de publicación: 08/11/2019. Recuperado de:

<http://www.revista-notariado.org.ar/2019/11/la-aplicacion-del-protocolo-digital/#232-justificacion-de-la-aplicacion-del-protocolo-digital-por-que-y-para-que>

- CARRION, Hugo Daniel. (2015). Análisis comparativo de la legislación y proyectos a nivel mundial sobre firmas y certificados digitales. Distintas soluciones. Recuperado de:

<http://www.informatica-juridica.com/trabajos/analisis-comparativo-de-la-legislacion-y-proyectos-a-nivel-mundial-sobre-firmas-y-certificados-digitales/>

- COSOLA, Sebastián Justo y SCHMIDT, Walter Cesar. Revista: 935 (ene-mar 2019). Coexistencia de dos mundos. El impacto del mundo digital en el ordenamiento jurídico. Fecha de publicación: 08/11/2019. Recuperado de:

<http://www.revista-notariado.org.ar/2019/11/coexistencia-de-dos-mundos-el-impacto-del-mundo-digital-en-el-ordenamiento-juridico/#31-protocolo-notarial-electronico-y-funcion-notarial-electronica>

- DEL RÍO, Mariela P. 2020. La importancia del Escribano en tiempos de pandemia. En tiempos del coronavirus los profesionales jurídicos incorporaron la tecnología a su práctica. Recuperado de:

<https://www.perfil.com/noticias/coronavirus/opinion-mariela-del-rio-importancia-del-escribano-en-tiempos-de-pandemia.phtml>

- Diferencias entre Windows, Mac OS y Linux. Cada uno cubre una necesidad. Recuperado de:

<https://revista.consumer.es/portada/cada-uno-cubre-una-necesidad.html>

- FALBO, Santiago. Protocolo digital. Nuevas tecnologías y función notarial. Otorgamiento del documento notarial digital y circulación electrónica del documento notarial. Recuperado de:

http://www.cfna.org.ar/biblioteca_virtual/doc/PROTOCOLO%20DIGITAL.%20NUEVAS%20TECNOLOGIAS%20Y%20FUNCION%20NOTARIAL.pdf

- GARCÍA COLLANTES, José Manuel (2020). Inmediación notarial y nuevas tecnologías. Una visión europea. Revista del notariado. N° Especial CAR 2020-1 . Recuperado de:

<http://www.revista-notariado.org.ar/2020/06/inmediacion-notarial-y-nuevas-tecnologias-una-vision-europea/>

- GIL DOMINGUEZ, Andrés (2020). El derecho al desarrollo tecnológico y la función notarial. Revista del Notariado. N° Especial CAR 2020-1. Recuperado de:

<http://www.revista-notariado.org.ar/2020/05/el-derecho-al-desarrollo-tecnologico-y-la-funcion-notarial/>

- KYOCERA. Document Solutions. ¿Qué es la firma digital y qué ventajas tiene para mi negocio?. Recuperado de:

<https://www.kyoceradocumentsolutions.es/es/smarter-workspaces/business-challenges/procesos/que-es-la-firma-digital-y-que-ventajas-tiene-para-mi-negocio.html>

- LABER, Néstor Daniel. Revista 936 (abr-jun 2019). El documento notarial digital y su aporte frente a cuestionamientos jurídicos del documento. Fecha de publicación: 06/03/2020. Recuperado de:

<http://www.revista-notariado.org.ar/2020/03/el-documento-notarial-digital-y-su-aporte-frente-a-cuestionamientos-juridicos-del-documento/>

- Ley 26.994 (Código Civil y Comercial de la Nación)
- Ley de Firma Digital (Ley 25506)

- Ley Orgánica Notarial (Ley 404)
- LLOPIS, José Carmelo (13 de Febrero de 2018). DIGITALIZACIÓN SOCIETARIA Y NOTARIADO - II - VENTAJAS DE LA ACTUACIÓN NOTARIAL. Recuperado de:

<http://www.notariallopis.es/blog/i/1429/73/digitalizacion-societaria-y-notariado-ii-ventajas-de-la-actuacion-notarial>

- MEDINA, Eduardo. 2019. Ordenadores Mac, Windows y Linux, ¿cuál es más más productivo? Recuperado de:

<https://www.muycomputer.com/2019/06/22/mac-mas-productivo-windows-linux/>

- MEDINA, Graciela. Revista N°Especial CAR 2020-1 (Certificados Notariales de Actuación Remota). Una nueva forma de probar la firma: certificados notariales remotos. La puesta a punto de los escribanos con los nuevos tiempos tecnológicos. Fecha de publicación: 12/05/2020. Recuperado de:

<http://www.revista-notariado.org.ar/2020/05/una-nueva-forma-de-probar-la-firma-certificados-notariales-remotos-la-puesta-a-punto-de-los-escribanos-con-los-nuevos-tiempos-tecnologicos/>

- MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. Presidencia de la Nación. 03/2019. Firma Digital. Manual para SAS de Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Recuperado de:

http://www.jus.gob.ar/media/3175414/manual_de_firma_digital_actualizado.pdf

- MORA, Stephanie. (Junio 2020). El lado humano de la transformación digital. Recuperado de:

<https://www.pwc.com/ia/es/publicaciones/perspectivas-pwc/El-lado-humano-de-la-transformacion-digital.html>

- NITROPC. 2017. Windows vs Mac vs Linux, ¿cuál se adaptará más a lo que necesitas?. Recuperado de:

<https://www.nitro-pc.es/blog/windows-vs-mac-vs-linux/>

- PEÑA ANDRÉS, Cristina. La era de la digitalización. Entrevista a Global Humano en Logistics Madrid 2017. La digitalización y la innovación: las grandes herramientas para optimizar el valor de las empresas en el entorno internacional. Recuperado de:

<https://cristinapenaandres.com/la-la-digitalizacion/>

- REINOZA, José. 2020. Windows, macOS y Linux – Características, diferencias y curiosidades. Recuperado de:

<https://tecnotrono.com/software/sistemas-operativos/257/>

- RIVERO, Martín Ariel. Revista N° Especial CAR 2020-1 (Certificados Notariales de Actuación Remota). Certificado notarial remoto. Aplicación durante la pandemia de COVID-19, el ASPO y más allá... Fecha de publicación: 02/06/2020. Recuperado de:

<http://www.revista-notariado.org.ar/2020/06/certificado-notarial-remoto-aplicacion-durante-la-pandemia-de-covid-19-el-aspo-y-mas-alla/>

- Ronchera, Valeria (10 de Agosto de 2020). La digitalización no cambia los roles de los Notarios. Notaría Ronchera. Décima Notaría de Santiago. Recuperado de:

<https://www.notariaronchera.cl/2020/08/10/la-digitalizacion-no-cambia-los-roles-de-los-notarios/>

- SIERZ, Susana Violeta (2ª edición). (2014) Ley Notarial 4040 Comentada, CABA: ampliada y actualizada. Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina. Di Lalla.
- SIERZ, Susana Violeta (4ª edición). (2018). Derecho Notarial concordado: doctrina y modelos. Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina. Di Lalla.
- VELTRI, Marcelo y ZUCARELLI, Fiorella. Contratos a distancia: La validez y eficacia de la firma digital y firma electrónica en tiempo de coronavirus. Recuperado de:

<http://estudiogrispo.com.ar/contratos-distancia-validez-eficacia-firma-digital-electronica-tiempo-coronavirus/>

- VERNET, Tomás. Firma Digital (agosto 2003.) Recuperado de:

<http://imgbiblio.vaneduc.edu.ar/fulltext/files/TC047585.pdf>

- YACOPINO, María C. y BACA MARTINEZ, Eloísa A. (30-09-2004)._Firma electrónica española. Firma digital argentina. Recuperado de:

<https://ar.ijeditores.com/articulos.php?idarticulo=21048&print=2>

- ZAPATA, Claudia Cristina. La firma digital y la función notarial. Nuevas Tecnologías. XXXIII Jornada Notarial Argentina. Recuperado de:

<http://www.cfna.org.ar/documentacion/jornadas-2018/jornada-notarial-argentina-xxxiii/TEMA I - Zapata.pdf>